



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES
"EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS EN UNA EMPRESA IMPORTADORA
DE VINOS"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
RODOLFO HERNANDEZ REYES

ASESOR: LIC. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

PROBLEMAS FISCALES, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
Y SERVICIOS EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE VINOS.

que presenta EL pasante: HERNANDEZ REYES RODOLFO
con número de cuenta: 8336493-0 para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 3 de JULIO de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>DOS</u>	<u>C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON</u>	
<u>TRES</u>	<u>C.P. FERNANDO URZUA GONZALEZ</u>	
<u>UNO</u>	<u>C.P. CANO GUARNEROS JUAN MANUEL</u>	

DEP/VOROSEM

UN SINCERO AGRADECIMIENTO A LA ESCUELA QUE SIN
RECIBIR MAS QUE MI ASISTENCIA, ME BRINDO TODO PARA
QUE YO ME PUDIERA DESARROLLAR COMO PROFESIONISTA,
CON MUCHO AMOR A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN; Y DE LA MISMA FORMA QUE PARA MI
REPRESENTAN LO MISMO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

G R A C I A S

DEDICO ESTE TRABAJO DE FORMA ESPECIAL A MI HERMANA:
FRANCISCA HERNANDEZ DE PEREZ

PORQUE TU CONTRIBUISTE A QUE MI VIDA ALCANZARA ESTE
PUNTO, CON TU APOYO MORAL, COMPRESION DE
ENTENDERME COMO NIÑO, JOVEN Y ADULTO.

EL CARIÑO QUE NUNCA ME LIMITASTE AUN CUANDO
COMETIERA DESACIERTOS.

LAS COSAS MATERIALES, MATERIALES SON; TUS CONSEJOS
Y BUENOS DESEOS, ESTOS ESTUVIERON CONMIGO Y ME
ACOMPAÑARAN POR TODA MI VIDA.

CON MUCHO CARIÑO
RODOLFO HERNANDEZ REYES

TAMBIEN DEDICO ESTE TRABAJO A MI ESPOSA, MI AMIGA:
SONIA JEANNETTE POLANCO MUÑOZ

POR TU COMPRESION, AMOR Y APOYO QUE ME HAS
BRINDADO SIN INTERES ALGUNO, POR EL CONTRARIO
COLABORANDO PARA QUE ESTE TRABAJO CONCLUYERA DE
FORMA PROFESIONAL.

Y PORQUE TE AMO
RODOLFO HERNANDEZ REYES

A MIS PADRES: MAURILIO HERNANDEZ MERA
ESTHER REYES CERON

POR TODO EL AMOR QUE ME BRINDARON, LAS NOCHES QUE
VELARON POR MI, PORQUE DE USTEDES APRENDI LA
HONESTIDAD Y QUE LAS COSAS SOLO SE CONSIGUEN CON
TRABAJO.

CON RESPETO Y AMOR

A MIS HERMANOS: FELIPA HERNANDEZ R.

EVANGELINA O. HERNANDEZ R.

MAURILIO HERNANDEZ R.

POR SU APOYO.

A MIS SOBRINOS:

PARA QUE ESTO SIRVA COMO ESTIMULO Y EJEMPLO, QUE
LAS COSAS SE CONSIGUEN CON PERSEVERANCIA.

A LOS MAESTROS:

PORQUE GRACIAS A ELLOS SE EXTIENDE EL TESORO DEL
SABER.

A DON JESUS BIURRUN ECHEVERRIA:

POR TODO EL APOYO QUE ME HA BRINDADO.

G R A C I A S

I N D I C E

EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE VINOS

INTRODUCCION.....I

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1 HISTORIA DE LAS IMPORTACIONES.....2

I.1.1 EDAD ANTIGUA.....3

I.1.2 EDAD MEDIA.....8

I.1.3 EDAD MODERNA.....9

I.1.4 LOS MERCADOS EN EL MEXICO ANTIGUO.....11

I.1.5 MERCADOS NOVOHISPANOS.....13

I.2 LOS IMPUESTOS ESPECIALES EN LA
ANTIGUEDAD.....16

CAPITULO SEGUNDO: CONTEXTO LEGAL DE LAS
IMPORTACIONES Y EL I.E.P.S.

II.1 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.).....	28
II.1.2 IMPORTACION.....	28
II.1.3 PERSONA FISICA.....	28
II.1.4 PERSONA MORAL.....	29
II.1.5 ADUANA.....	31
II.1.5.1 DESPACHO ADUANERO.....	31
II.1.6 AGENTE ADUANAL.....	31
II.1.7 RECINTO FISCAL.....	32
II.1.8 MARBETE.....	32
II.1.9 PEDIMENTO DE IMPORTACION.....	32
II.2 REQUISITOS Y PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE VINOS.....	33

II.2.1 SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.....	33
II.2.2 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	39
CAPITULO TERCERO: LEYES QUE REGULAN EL COMERCIO (IMPORTACION) Y EL PAGO DEL IEPS.....	52
CASO PRACTICO: REGISTRO CONTABLE DE UNA IMPORTADORA DE VINOS.....	101
CONCLUSIONES GENERALES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	118

I N T R O D U C C I O N

En el capítulo primero "Antecedentes Históricos", se recopilarán datos históricos de la forma que se dió la necesidad de importar en algunas civilizaciones pasadas, inclinándose a las que más practicaron esta actividad, mencionando principalmente a nuestro país, así como su consecuencia; el impuesto especial.

En el capítulo segundo "Contexto Legal de las importaciones y el I.E.P.S." definiremos algunos de los términos que son de uso frecuente para la mejor comprensión de este trabajo.

El capítulo tercero "Leyes que regulan el comercio (importación) y el pago del I.E.P.S.", se realizará un análisis de la forma en que la Legislación mexicana está dando rumbo a las importaciones en nuestro país y el porque éstas dieron origen al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ante nuestras autoridades, tomando como método el analizar cada definición que afecte este fenómeno y cada obligación creada de las distintas instituciones que regulan esta actividad.

Determinaremos a través de un caso práctico la contabilidad que se debe llevar dentro de una importadora, ilustrándose por medio de un ejemplo real, tanto las operaciones metódicas y trámites necesarios cumpliendo desde luego con los requerimientos legales que nos dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para finalizar el presente trabajo se harán las conclusiones con respecto al estudio realizado, haciendo mención de algunas críticas y propuestas que se consideren de interés.

CAPITULO PRIMERO :

"ANTECEDENTES HISTORICOS"

I.1 HISTORIA DE LAS IMPORTACIONES

El comercio es tan antiguo como la sociedad, al principio el hombre era nómada, sus principales actividades fueron la caza, la pesca y la recolección de frutos, no existía ningún tipo de intercambio comercial simplemente se concretaba a consumir lo que necesitaba de un lugar a otro.

Con el descubrimiento de la agricultura, el hombre se convierte en sedentario y se establece ya en un lugar fijo, además de cazar, pescar y recolectar frutos, siembra también sus propios alimentos.

Cuando el hombre se da cuenta que no puede producir por sí mismo todo lo necesario para vivir y que otros producen lo que él necesita y viceversa, comienza a "Intercambiar" lo que a él le sobra por lo que a él le es necesario, en la cantidad y el modo que considera justo y equivalente a los productos que se están permutando; de esta manera aparece el "Trueque", que es la forma de comercio más antigua que se conoce.

A continuación veremos al comercio en tres grandes etapas a saber:

1.- En la edad Antigua.

2.- En la edad Media.

3.- En la edad Moderna.

I.1.1 EDAD ANTIGUA.

En este período en los pueblos orientales, Grecia y Roma era como sigue:

El pueblo hebreo, no fue un pueblo comercial por excelencia, aunque tenía algunas relaciones comerciales con los fenicios y egipcios, se supone algún desarrollo comercial con la construcción de dos puertos: el de Jope y el de Cesárea, aunque en la navegación no hizo grandes progresos; sin embargo, su principal comercio fue terrestre.

En la India, se comerciaba con oro, plata, piedras preciosas, algodón, especias, tejidos y perfumes; su comercio era principalmente interior.

Egipto, fue muy activo en el comercio, la fertilidad de su suelo y su clima, hicieron que la principal materia de comercio fueran los productos de sus cosechas, así como el "papiro".

Cartago, comienza a surgir cuando Fenicia decae y al igual que ésta, ejerció el comercio terrestre y marítimo principalmente con Africa y en el Mediterráneo. En Cartago circuló, además de los metales preciosos, ciertos signos monetarios, eran pedazos de cuero grabados a los cuales se les daba un valor determinado; a consecuencia de la última guerra Púnica, Cartago pierde a Sicilia y ambos perecen.

El comercio en Grecia, solo alcanzó desarrollo en Atenas, Corinto, Rodas y las otras colonias; en Atenas su prosperidad comercial se debió a las leyes de Solón, donde se prohibió la exportación de los productos del suelo excepto el aceite.

Roma, no fue esencialmente comercial, había una ley que prohibía a los patricios, a los nobles y a los ricos comerciar, como cosa perjudicial para el estado; el comercio estaba en manos de los extranjeros y de los habitantes de las provincias.

Aunque los romanos no ejercieron propiamente el comercio, sí contribuyeron con leyes y protección para garantizar su libertad. Por la adquisición de las provincias del Mediterráneo, Roma llegó a tomar parte en el comercio internacional, lo que produjo un hondo cambio en la estructura social de Italia. El dominio mundial de Roma que se extendía por doquier e intervenía todos los productos del Oriente, creó en esta época una nueva clase: los grandes comerciantes y banqueros (negotiatores), que tenían su centro en Roma, pero que abarcaban todas las provincias, ya para dedicarse en ellas al comercio en gran escala, o bien en calidad de arrendatarios de las contribuciones (publicani), obteniendo en ambos casos ingresos considerables. Cabe mencionar que en el Imperio, con su excelente red de calzadas, con su único patrón de monedas, y por su lengua comercial, el comercio debió de tener gran importancia. Todas las provincias, todas las regiones del Imperio enviaban a Roma sus productos, y allí se cambiaban entre sí. La riqueza proporcionada a consecuencia de las conquistas y del saqueo de ricos territorios aumentó desmesuradamente el lujo. El gigantesco Imperio no siguió sin embargo, una política de libre cambio, sino que el comercio exterior estaba dificultado

por las aduanas fronterizas y en el interior existían numerosos sitios donde recaudar los derechos de aduanas. Existían compañías comerciales con gran capital en participación que monopolizaban el comercio de ultramar; gremios de navegantes y conductores de vehículos para transporte contribuían a la distribución de mercancías en el interior del país, y como mediadores sobresalían en Oriente los persas y en Occidente los germanos, y en este sentido actuaban también los judíos, a pesar de todos sus levantamientos y de todas las persecuciones. Aunque en la época de las conquistas habían afluído a Roma inmensas cantidades de metales preciosos, empezó a sentirse pronto en Italia la falta de oro, pues el comercio en general era de importación, sin que una exportación importante lo compensara. El imperio abarcaba un ejército de funcionarios que se extendía hasta las más pequeñas aldeas, los cuales tenían por misión recaudar y administrar los impuestos directos e indirectos, los productos de las salinas, minas y fábricas del Estado, los numerosos tributos especiales de algunos países y otras cargas destinadas a diferentes fines. En sus líneas fundamentales ha sido el sistema que han seguido todos los pueblos.

Desde que Italia cesó de estar libre de Impuestos existió fundamentalmente para todo el Imperio el mismo tipo de imposición. El primitivo tributum, llamado tributum soli cuando se establecía sobre la propiedad de la tierra y tributum capitis si era sobre el capital e industrias, aparece en esta época con el nombre de capitatio terrena, y capitatio humana según la unidad de impuesto calculada por cabeza (caput). Las ciudades pagaban normalmente, además de impuestos variables, una suma de conjunto, tasada desde hacía ya mucho tiempo. Al lado de estos impuestos directos estaban los indirectos ya existentes desde hacía mucho tiempo, como los impuestos de aduanas, puertos y fronteras (vectigalia portoria), los impuestos sobre el comercio (venalicia), los de herencia y manumisión (vicesima hereditatum -5%, pero frecuentemente aumentado manumissionum), etc., una serie de tributos y cargas que se apoyaban sobre algunas clases, profesiones o países, como la temida Iustralis collatio para los jubileos del Emperado.

I.1.2 EDAD MEDIA

La invasión de los bárbaros estanca el desarrollo del Comercio por algún tiempo. Bizancio, mantenía cierta relación con Venecia y Génova, así como los escandinavos; la actividad comercial pasa de Asia y Grecia a Italia y los Estados Occidentales de Europa.

Las cruzadas reestablecieron los lazos comerciales entre el Occidente católico, el Oriente ortodoxo y el Africa islámica, así como las ferias y mercados que se hacían en las festividades religiosas de los pueblos; poco a poco se fue reestableciendo el orden en el desorden ocasionado por el régimen feudal.

El comercio se desarrolla principalmente en las ciudades italianas continuando por España, Francia y los estados Occidentales de Europa. Fue así como Amalfi, Génova, Venecia, Pisa y Florencia, llegan a ser grandes repúblicas independientes y elaboran estatutos mercantiles, así como tribunales comerciales.

En este período, ni los príncipes, ni los nobles, desdeñan el ejercicio del comercio.

El crédito progresó lentamente, principalmente en Italia en donde los banqueros inventaron poco a poco las técnicas modernas, así, hubo una rivalidad entre judíos, banqueros y "lombardos" en todo el Occidente. El descubrimiento de América y las luchas instantáneas arruinaron a las repúblicas italianas y a su comercio.

A mediados del siglo XV, para que una ciudad se pudiera mantener en el comercio, necesitaba de una industria activa, de un apoyo y de un amplio país, para lo cual los estados modernos iban a poner en práctica la aplicación de los principios del mercantilismo en su vida comercial.

I.1.3 EDAD MODERNA.

En este punto, no se podría hablar del desarrollo del comercio en cada uno de los países de la Edad Moderna, solamente se dirá que el descubrimiento de América llevó al comercio a cruzar el Atlántico de Oriente a Occidente. Así, el apogeo comercial pasó de Italia a España, Portugal, Holanda e Inglaterra,

pero ni España ni Portugal supieron sacar provecho de sus colonias, más aún, no supieron conservarlas y se dedicaron simplemente a la explotación de la plata y el oro.

De este modo, Estados Unidos se ha convertido en una potencia mercantil, rivalizando con la misma Inglaterra y Japón, así como con Alemania. Gracias a la Revolución Francesa se abolieron los monopolios y privilegios comerciales; la firma de paz del Congreso de Viena ayuda a la práctica de los acuerdos comerciales; la aplicación del vapor y de la electricidad a los medios de transporte y comunicación, el Canal de Suez, así como el de Panamá, las codificaciones de leyes mercantiles, el adelanto de la construcción naval, y muchos otros sucesos, han ayudado a la proliferación mundial del comercio.

Así, el comercio pasó de Asia a Africa, de aquí a Europa y de ésta a América y Oceanía hasta extenderse en el mundo entero, creándose los diferentes tipos de comercio y organismos mundiales de intercambio comercial.

I.1.4 LOS MERCADOS EN EL MÉXICO ANTIGUO.

Cuando los Mexicas se refugiaron en el islote donde la leyenda dice que: "Encontraron un águila devorando a una serpiente sobre un nopal", y fundaron Tenochtitlan en 1325, el principal problema al que se enfrentaron era que no tenían las materias primas ni los recursos necesarios para levantar sus templos y viviendas. El método que emplearon para allegarse a estos materiales como piedras y madera, fue el explotar lo que tenían a su alcance, que era la laguna, en donde comenzaron a pescar toda clase de animales acuáticos, para intercambiarlos en los días de mercado con sus vecinos de la ribera del lago, por los materiales que necesitaban; los cuales, utilizaron primeramente para ampliar su terreno y después para erigir un templo a Huitzilopochtli, incorporando los islotes a la isla mayor. Cuando contaron ya con tierra suficiente para la agricultura, empezaron a cosechar varios productos y formaron un mercado propio dentro de Tenochtitlan para su intercambio.

Con la caída de Azcapotzalco y de sus aliados, los Mexicas iniciaron su expansión militarista y en 1473 cuando Axayácatl sometió a Tlatelolco, se adueña del control de su mercado y de sus relaciones comerciales.

Era el mercado de Tlatelolco, el más importante de su tiempo, debido a su magnitud, movimiento y organización; ahí se encontraba a los "Pochteca", nombre con el cual se denominaba a los comerciantes en ese tiempo. Cabe mencionar, que aunque el mercado de Tlatelolco, era el más importante de Tenochtitlán, no era el único y se piensa que había un mercado en cada uno de los barrios en que estaba dividida la ciudad; los barrios se llamaban: Moyotlán, Zoquiapan, Cuepopan y Atzacualco, y éstos a la vez se dividían en "Calpullis" o barrios menores. En este tiempo se hablaba de un tipo de "regatones", que era lo que hoy llamamos "coyotes", es decir, quienes compraban productos para revenderlos a precios más altos.

El trueque era el principal medio para comerciar en los mercados, aunque existían ciertos bienes que funcionaban como moneda, como los granos de cacao, que se utilizaban para los objetos de poco valor;

bolsas de ocho mil granos o sacos de tres bolas, para objetos más caros; así como mantas de algodón de distintos valores: de cien, ochenta y sesenta y cinco cacaoas. También se utilizaban piezas de cobre y oro, el cual se pulverizaba y se ponía dentro de canutillos de plumas, por lo que su valor dependía de la anchura y espesor de los mismos.

Esta era en forma general, la vida comercial de México, antes de la conquista.

I.1.5 LOS MERCADOS NOVOHISPANOS.

A la conquista de Tenochtitlan por los españoles, se demolieron muchos de sus edificios para llevar a cabo la construcción de la nueva ciudad. Existía en este tiempo, un mercado llamado "Tianguis de Juan Velez" el cual funcionaba como centro de abasto de la ciudad y que se encontraba en el sitio que ocupa actualmente el Palacio de Bellas Artes.

En 1524, la ciudad de México reunía las condiciones necesarias para que el ayuntamiento se instalara y comenzara sus funciones, una vez establecido el ayuntamiento, dictó órdenes para asegurar el abasto necesario de alimentos a la ciudad.

En este tiempo y debido a que la ciudad de México se había construido de acuerdo a las calles y calzadas de la Gran Tenochtitlan, tuvieron gran importancia los canales y acéquias que conducían a la ciudad, como principales rutas para la introducción de alimentos.

Existía un gran problema con los canales y acéquias, y era que, dada la importancia que tenían tanto para el comercio como para el desagüe y drenaje de la ciudad, era necesario mantenerlas limpias y funcionales, por lo que el ayuntamiento constantemente hacía trabajos de limpieza y desasolve, lo que ocasionaba que se cerraran por un tiempo los principales accesos de alimentos y productos necesarios a la ciudad.

Había ya también, una gran proliferación de "regatones" que compraban su mercancía y la vendían de calle en calle y de casa en casa, con mentiras y dando a veces una cosa por otra, aumentando además su precio considerablemente con el consecuente y entendido malestar de la gente, por lo que el ayuntamiento prohibió tal actividad.

Por la ubicación que tenía la Plaza Mayor y por su proximidad con la Acéquia Real, se ubicó en ella el mercado principal, con lo cual el Ayuntamiento se vió beneficiado pues cobraba anualmente 15 mil pesos por conceptos de ventas y derechos.

Se formó dentro del mercado de la Plaza Mayor, un mercado llamado el "Baratillo", en donde acudían las personas de más bajos recursos económicos. Este mercado se convirtió en un gran problema, pues se vendían ahí objetos y mercancías que eran robadas por lo que las autoridades prohibieron totalmente el trato comercial con el Baratillo, aunque éste siguió existiendo en la Plaza Mayor, provocando problemas en la ciudad.

En 1703, se construyó un edificio en la esquina Suroeste de la Plaza Mayor, que era un nuevo mercado, muchos cahones se destinaron a la venta de productos finos y de importación por lo que a este mercado se le conoció como el "Parián".

Debido a los disturbios provocados por la Independencia, el mercado de el Parián fue saqueado y quemado, y aunque se reparó, ya no volvió a ser el de antes y en 1843 el General Antonio López de

Santa Ana ordenó su demolición.

I.2 LOS IMPUESTOS ESPECIALES EN LA ANTIGÜEDAD.

En los inicios de la Edad Media, se encuentran los primeros antecedentes del establecimiento de los impuestos, prevaleciendo el feudalismo.

El sistema agrario feudal influyó en la escasa importancia que tuvieron las contribuciones, porque el Rey, Duque o el Barón obtenían por su cuenta cada quién ingresos de las tierras que tenían bajo su dominio, que les permitía ocupar un lugar destacado dentro de la jerarquía feudal.

En Francia se estableció la "Talla" impuesto anual sobre un ingreso estimado de las granjas.

Las Colonias Americanas tuvieron un impuesto sobre la propiedad, semejante al inglés, pero más amplio, incluía la contribución de los artesanos, comerciantes y profesionales. El comercio doméstico, el exterior y las exportaciones fueron gravados con múltiples impuestos y así organizaron en forma paulatina un sistema fiscal.

El impuesto de Alcabala tuvo su principio en España en el año de 1342, este derecho se cobraba a todas las ventas o trueques, en su creación solo se contribuía a su majestad la trigésima parte de la cosa trocada o vendida, aumentando poco después a la vigésima parte.

Con el reinado de Fernando V, en Castilla España en el año de 1502, fue impuesto el diezmo real o la parte décima de todo el precio de venta o permuta, contribución que tenían que pagar todos los habitantes del reino sin distinción de clase alguna según su renta.

Descubierta América, cuya opulencia de ricos metales se hizo notoria y comprobaban en España las frecuentes contribuciones de oro y plata que hacían los Emperadores Mexicanos, expidieron, los reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel, una real cédula fechada en Medina de Campo, el 5 de febrero de 1504, quedando gravados los siguientes metales: oro, plata, estaño, plomo, fierro, azogue, quedando establecido el quinto real, que consistía en mandar la quinta parte de lo acumulado en la conquista, a los reyes de España.

En América en el año de 1558, en el reinado de Don Felipe II se establece el real derecho de Alcabalas que grava todo género de mercancías, frutas y granjerías. Exigiéndose entonces sólo un dos por ciento.

En los años subsecuentes por la flexibilidad que había entre los reyes de España y la Iglesia Católica, se disputaban el pago de los impuestos llegándose a establecer el diezmo, el cual era recaudado algunas veces por los virreyes de la Nueva España y los eclesiásticos de la Iglesia Católica, según la conveniencia del pueblo.

En 1871 se promulga un impuesto en forma más ordenada, el timbre, que establecía que su pago fuera en papel sellado.

El 10. de Marzo de 1872, en México el presidente Benito Juárez establece la tarifa de los derechos de portazgo, quedando gravados 408 artículos Nacionales (enseres domésticos, granos, lácteos, bebida, frutas y legumbres). El 28 de Junio del mismo año se decreta el pago del 10% sobre los premios de la Lotería Nacional.

A la muerte del presidente Benito Juárez, y no habiendo entrado en vigor la Ley del Timbre, su sucesor Sebastian Lerdo de Tejada expide el 10. de Diciembre de 1874, dicha Ley que sustituye al papel sellado, por el uso de estampillas. Las estampillas se dividen en dos clases:

a) Estampillas para documentos y libros.

b) Estampillas para contribución federal.

En el período presidencial de Don Porfirio Díaz, se establecen las siguientes Leyes a impuestos:

* 15 de Septiembre de 1880, se establece que las estampillas serán de tres clases:

1.- Estampillas para documentos y libros.

2.- Estampillas para mercancías cotizadas.

3.- Estampillas para contribución federal.

* 19 de Mayo de 1893, se establece un impuesto a las Bebidas Alcohólicas Nacionales, obtenidas por destilación a razón de \$500,000 pesos.

distribuyéndose a los diferentes Estados una cantidad específica, en proporción al valor de la producción y a su riqueza alcohólica de acuerdo a los siguientes:

Campeche	\$10,000.00	Oaxaca	\$10,000.00
Coahuila	9,000.00	Puebla	42,000.00
Colima	900.00	Querétaro	700.00
Chiapas	15,000.00	Sn Luis Potosí	24,000.00
Chihuahua	4,500.00	Sinaloa	6,000.00
Distrito Federal	3,200.00	Sonora	5,000.00
Durango	9,000.00	Tabasco	19,000.00
Guanajuato	12,000.00	Tamaulipas	8,100.00
Guerrero	13,800.00	Tlaxcala	2,000.00
Hidalgo	15,000.00	Veracruz	70,000.00
Jalisco	49,000.00	Yucatán	21,000.00
México	19,000.00	Zacatecas	8,700.00
Michoacán	32,500.00	Tepic	2,400.00

Morelos 73,000.00

Nuevo León 7,200.00

* 6 de Mayo de 1896, se deroga el Impuesto de alcabalas en todo el país para ser sustituido con otros impuestos.

* 12 de Mayo de 1896, se crea un impuesto del 7% de timbre de importación a los productos extranjeros.

* 15 de Septiembre de 1896 se cobra en el Distrito Federal un impuesto especial sobre el pulque.

* 10. de Julio de 1906, surge la Nueva Ley Federal de la Renta del Timbre, teniendo tres clases de estampillas:

a) Comunes de la Renta General del timbre.

b) De contribución Federal.

c) De Impuestos Especiales.

Las estampillas de Impuestos Especiales controlan lo siguiente:

- 1.- Impuesto anual sobre las minas.
- 2.- Impuesto sobre el oro y la plata.
- 3.- Impuesto sobre la Hilaza y tejidos de algodón.
- 4.- Impuestos a los tabacos labrados.
- 5.- Impuesto sobre bebidas alcohólicas obtenidas por destilación.

* 15 de Diciembre de 1909, se decreta la Ley del impuesto al Pulque a razón de 5 centavos por hectolitros,

* 13 de Julio de 1916, se crea un impuesto especial sobre la producción de bebidas elaboradas con jugo de maguey, llamadas "pulque y tlachique"; este impuesto tendrá un gravamen de medio centavo oro nacional por cada litro que se fabrique. El pago del impuesto se hará independientemente del impuesto del timbre, en la ley del impuesto al

pulque del 15 de diciembre de 1909.

- * 16 de Abril de 1917, establece un impuesto especial por destilación de bebidas alcohólicas a razón de un 40% sobre el precio de venta, 16% en ventas de primera mano de bebidas nacionales y 40% en vinos de importación.

- * 10 de Junio de 1921, se establece un Impuesto Especial del 10% ad-valorem sobre la importación de bebidas espirituosas, fermentadas y naturales.

- * 31 de Agosto de 1934, se expide la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

- * 29 de Diciembre de 1971, se establece la Ley Federal de Impuestos a las Industrias de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas. Los impuestos que establece la gravan el envasamiento de alcohol, cabezas, colas y bebidas alcohólicas en recipientes menores a los establecidos en la ley, y las importaciones de las mismas. Se aplicará la tasa del 90% de impuesto.

En el período sexenal del Lic. José López Portillo, se decretan en una forma concreta y precisa, las siguientes Leyes de Impuestos Especiales:

- El día 30 de Diciembre de 1980, sale publicado en el Diario Oficial de la Federación la abrogación de 28 impuestos especiales, con el objeto de adecuar, simplificar y sistematizar dichos impuestos en una sola Ley denominada "Impuesto Especial sobre Producción y Servicios". Están obligados al pago del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La primera enajenación en territorio nacional o, en su caso la importación de los bienes señalados en el artículo 2do. de esta Ley.

II.- La prestación de los servicios señalados en el artículo 2do. de esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere esta Ley, la tasa que para cada bien o servicio se establezca:

- Artículo 2do. al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las siguientes tasas:

I.- En la primera enajenación o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

a) Aguas envasadas y refrescos, en envases cerrados..... 15.7%

b) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos, electricos o mecanicos..... 40%

c) Concentrados, polvos, jarabes, escencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos..... 20%

d) Cerveza..... 21.5%

e) Vinos de mesa y sidras cuando a la temperatura de 15 grados centigrados tengan una graduación alcohólica hasta 14o G.L.; así como los rompopes cuando a la misma temperatura su graduación sea hasta de 15o G.L..... 5%

f) Vinos de mesa, sidras y rompopes no comprendidos en el inciso anterior; así como los vinos denominados aromatizados, quinados, generosos y vermutos..... 15%

Esta ley entra en vigor en toda la República el 10. de Enero de 1981, con excepción de los incisos a, b, y c, de la fracción I. del artículo 2do., relativas a la enajenación e importación de aguas envasadas y refrescos en envases cerrados; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos; y concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos; las cuales entrarán en vigor el 10. de Enero de 1982.

El Reglamento de la Ley IESPS contiene disposiciones de carácter general y, reglas que permiten un mejor entendimiento de dicha Ley.

**CAPITULO SEGUNDO "CONTEXTO LEGAL DE LAS
IMPORTACIONES Y EL I.E.P.S."**

Es importante hacer alusión a las siguientes definiciones para lograr la mejor comprensión de este capítulo.

II.1 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S)

Es el impuesto que cobra el estado a todas las personas físicas y morales que realizan la enajenación en territorio nacional o, en su caso la importación de algunos bienes, teóricamente son para un núcleo de la sociedad y que no forman parte para satisfacer las primeras necesidades. Así como también la prestación de algunos servicios.

II.1.2 IMPORTACION

Es introducir al país productos específicos que no se encuentran en éste, y por tanto tienen que ser traídos de otros países.

II.1.3 PERSONA FISICA

El Código Civil la define en su Artículo 22 como :
"la capacidad de las personas físicas, se adquiere

por el nacimiento y se pierde con la muerte pero, desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil.

Para las leyes tributarias las personas físicas son todos aquellos individuos con capacidad jurídica, residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.1.4 PERSONA MORAL

El Artículo 25 del Código Civil establece a las personas morales como:

- I. La nación, los estados y los municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la ley.
- III. Las Sociedades Civiles Mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las

que se refiere la fracción XVI del
Artículo 123 de la Constitución
Federal.

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.

VI. Las asociaciones distintas de las
enumeradas que se propongan fines
políticos, científicos, Artísticos
de recreo o cualquier otro fin lícito
siempre que no fueren desconocidas por
la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de
naturaleza privada, en los términos
del Artículo 2736 del Código Civil.

De acuerdo con las leyes tributarias, las personas
morales son aquellas entidades económicas formadas
conforme a las leyes por un conjunto de personas
físicas para realizar actos de comercio o
prestación de servicios, residentes en México
respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea
su ubicación de la fuente de riqueza de donde
procedan.

II.1.5 ADUANA

Administración que conforme a las leyes regula la entrada y la salida de mercancías al territorio nacional.

II.1.5.1 DESPACHO ADUANERO

Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y salida de los mismos, que de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales. (Art. 35 Ley Aduanera).

II.1.6 AGENTE ADUANAL

Es la persona física autorizada por la Secretaría mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros (Art. 159 Ley Aduanera).

II.1.7 RECINTO FISCAL

Lugar previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para depositar las mercancías de importación con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero.

II.1.8 MARBETE

Estampilla fiscal que se adhiere a todas aquellas bebidas alcohólicas de importación que significa que ha cumplido con las formalidades legales y con el pago de impuestos a la importación que marcan las leyes.

II.1.9 PEDIMENTO DE IMPORTACION

Documento aduanero que acredita la importación legal de mercancías a nuestro país, en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

II.2 REQUISITOS Y PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE
VINOS

II.2.1 SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

Diario Oficial viernes 19 de junio de 1987.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO.- Los productos de procedencia extranjera que se expedan al público en el territorio nacional deberán ostentar en contraetiqueta adherida al producto o en su envase o empaque, en la parte que normalmente se presenta al consumidor para su venta y en caracteres igualmente ostensible la siguiente información, sin perjuicio de la que proceda conforme a las otras disposiciones legales:

1. Nombre del producto salvo que éste sea obvio.
2. Nombre, denominación, razón social y domicilio del importador.
3. País de origen del producto.

El 10 de marzo de 1988 se modifica esta fracción para quedar:

* Nombre, denominación o razón social y domicilio del exportador en el país de origen del producto.

4. Contenido Neto y en su caso la masa drenada.

Dicha información se expresará en unidades del Sistema General de Unidades de Medida sin pluralizar y sin punto abreviatorio.

En todo caso la Secretaría por conducto de la Dirección General de Normas podrá ordenar que a la contraetiqueta mencionada se le hagan las modificaciones respecto a su colocación, tamaño de las letras o números y en general cualquier dato.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto de los productos importados podrán otorgarse siempre que exista un distribuidor que se responsabilice de ello y se reúnan los requisitos establecidos en el "Acuerdo por el que se establecen las bases mínimas de carácter general que deberán contener las pólizas de los productos y servicios que se otorgan con determinada garantía, a fin de asegurar su

cumplimiento y evitar prácticas engañosas a los consumidores", publicado en el Diario oficial de fecha 4 de mayo de 1976.

ARTICULO QUINTO.- Tendrán obligación de adherir la contraetiqueta a que se refiere el Art. 10. de este acuerdo, los importes o distribuidores de los productos que se importen en su defecto, los comerciantes que los expendan directamente al público.

ARTICULO SEXTO.- El cumplimiento a lo dispuesto en éste será vigilado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría (D.I.V), excepto cuando se trate de comprobar el contenido neto y la masa drenada de productos envasados, caso en el cual corresponde a la Dirección de Normas la que sancionará las violaciones a este acuerdo con base en las actas levantadas por la D.I.V.

La imposición de la sanción que proceda se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Consumidor, conforme a la cual se resolverá también el recurso administrativo que proceda contra dichas sanciones.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Diario Oficial viernes 29 de octubre de 1993.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCFI-1993

"INFORMACION COMERCIAL-DECLARACION DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-ESPECIFICACIONES" (Esta norma cancela a la NOM-ZZ-3-1989).

La entrada en vigor de esta norma se realizará el día siguiente a su publicación en el D.O.F.

Para que el consumidor pueda establecer sin dificultad la relación entre la cantidad del producto y el precio, es necesario que en los envases y/o etiquetas de los productos se especifique con toda claridad el dato relativo al contenido, contenido neto y la masa drenada según se requiera.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta norma establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad así como las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida (SGUM) y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional. Esta norma no contempla los productos que se venden a granel ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que éste se obvio y que contenga una sola unidad.

REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta norma se deben consultar las siguientes normas vigentes

NOM-008-SCF SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA

NMX-EE-143 ENVASE Y EMBALAJE TERMINOLOGIA BASICA

Es relevante destacar para el entendimiento de éste, establecer los siguientes conceptos:

Contenido, cantidad de producto preenvasado o empacado que por su naturaleza se cuantifica para su comercialización por cuenta numérica de unidades de producto.

Contenido Neto, cantidad de producto que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

Consumidor, es la persona física o moral que adquiere realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios; por lo tanto, o es consumidor quien adquiera, almacene o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

II.2.2 REQUISITOS Y PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE VINOS.

Diario Oficial miércoles 10. de julio de 1992.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 53.- Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Para tal efecto, antes de internación al país, se deberá contar con el certificado de autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente; o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación o de organismos de certificación acreditados.

Cuando no exista norma oficial mexicana, los productos o servicios a importarse deberán mencionar ostensiblemente antes y durante su comercialización, que cumplen con las especificaciones del país de origen, en su defecto las internacionales o a falta de éstas las del fabricante.

Diario oficial viernes 17 de diciembre de 1993.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SCFI-1993

"INFORMACION COMERCIAL-BRANDY-BEBIDA ALCOHOLICA"

Para estos efectos, esta norma oficial mexicana entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Of.

O B J E T I V O

Esta norma tiene por objeto establecer la información comercial que deberá contener el etiquetado de la bebida alcohólica denominada Brandy para efectos de orientación del consumidor proporcionándole mediante leyendas fijadas sobre el envase que contenga dicha bebida, datos útiles relativos a este producto.

C A M P O D E A P L I C A C I O N

La presente norma se aplica al etiquetado del producto denominado Brandy sea nacional o importado.

REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-V-18 Bebidas alcohólicas destiladas-Brandy.

NMX-V-25 Bebidas alcohólicas destiladas-Brandy-Determinación de los alcoholes en los aguardientes de uva y brandies-Espectrometría de masas-Métodos de Prueba.

NMX-V-13 Bebidas alcohólicas-Determinación del % de alcohol en volumen (%vol) a 20°C.

Cabe hacer mención a los siguientes conceptos:

- Brandy, es el aguardiente obtenido por destilación de vinos provenientes de mostos 100% de uva, sometidos a maduración durante un período mínimo de 6 meses y añejado en barricas de roble blanco o encino.

- Etiquetas, rótulo, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve

o adherida al envase o embalaje de la bebida alcohólica en cuestión, pudiendo ubicarse en diferentes posiciones en el envase: Etiqueta Frontal, la adherida en el frente del envase; Contraetiqueta, la adherida en la parte posterior del envase.

- Etiquetado, es la rotulación de esta bebida alcohólica no debe describirse en forma confusa, exagerada, engañosa o capaz de crear en modo alguno una idea errónea respecto a la naturaleza, origen, composición, identidad y otras propiedades del producto.

La etiqueta frontal debe contener: Nombre comercial, identificación del producto, la palabra brandy en forma ostensible, la leyenda 100% uva.

La leyenda de contenido neto conforme a la NOM aplicable, el porcentaje de alcohol en volumen a 20°C pudiéndose abreviar "ALC % VOL" en el ángulo superior izquierdo.

Identificación del Productor, nombre, razón social; denominación del productor y/o envasador; registro federal de contribuyentes del fabricante; leyenda precautoria relativa a la protección de la

salud. Deberá ostentar la leyenda precautoria que establece el Art. 218 de la Ley General de Salud, en colores contrastantes en posición horizontal y en caracteres de 2mm como mínimo, cuando se trate de envases con capacidad superior a 200ml y hasta 750ml. El tamaño de la leyenda será proporcionalmente mayor en bebidas presentadas en envases superiores a 750ml, de acuerdo con los criterios que determine la Secretaría de Salud.

Asimismo el tamaño de los caracteres será de 1.5mm cuando el envase tenga una capacidad entre 250 y 200ml; envases menores estarán exentos del cumplimiento de este requisito.

Podrá aceptarse que la leyenda precautoria aparezca en la contra etiqueta adherible. En este caso el tamaño de los caracteres será de 1mm más de lo señalado anteriormente.

En el caso de productos de importación éstos deberán contener las leyendas en idioma español correspondiente a lo antes señalado, esto independientemente de la información de la etiqueta en el idioma utilizado en el país de origen.

Al igual que para el etiquetado de los productos nacionales los de importación deben ostentar la identificación del productor, así como su domicilio indicando el país de origen. El nombre, denominación o razón social y domicilio del importador y exportador.

INFORMACION CONTRA ETIQUETA

REQUERIMIENTO	EJEMPLO	OBSERVACIONES
I GRADUACION ALCOHOLICA	40° G.L.	ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO
II NOMBRE DEL PRODUCTO	AMIS LA BAILADORA	(SI NO APARECE EN ETIQUETA)
III ORIGEN DEL PRODUCTO	PRODUCTO ESPAÑOL	(QUE COINCIDA CON FACTURA)
IV NOMBRE, DENOMIN. O RAZON SOCIAL DEL EXPORTADOR	EXPORTADO POR: LA BAILADORA S.A.	(QUE COINCIDA CON FACTURA)
V DIRECCION COMPLETA DEL EXPORTADOR	CALLE LUNA No. 80 08495, CHICHON ESPAÑA	(QUE COINCIDA CON FACTURA)
VI NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR	IMPORTADO POR: PEDRO PEREZ S.A. C.V.	(QUE COINCIDA CON FACTURA)
VII DIRECCION COMPLETA DEL IMPORTADOR	GUERRERO 408 COL. DEL CARMEN, MEX. D.F.	(QUE COINCIDA CON FACTURA)
VIII RFC DEL IMPORTADOR	PEP-670923-VHI	

IX	LEYENDA PRECAUTORIA	EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD	LETRA DE 3MM DE ALTO *NO SE REQUIERE EN MINUTURAS
X		ESTE PRODUCTO CUMPLE CON LAS ESPECIF. DEL PAIS DE ORIGEN	NO IMPORTA EL TAMAÑO DE LA LETRA
XI	CONTENIDO NETO	CONTENIDO NETO 750 ml	TAMAÑO 9/TABLA
		CONTENIDO NETO 1.5 L	ALREDEDOR ESP. BLANCO
	CONTENIDO NETO	CONTENIDO NETO 115 g	ARRIBA Y ABAJO DEL
	MASA DRENADA	MASA DRENADA 80 g	ALTO DE LA LETRA A LOS LADOS DOS VECES ANCHO DE LETRA UTILIZADO .

INFORMACION CONTRA ETIQUETA BRANDY

REQUERIMIENTO	EJEMPLO	OBSERVACIONES
I % DE ALCOHOL POR VOLUM.	ALCOHOL 40% Vol	ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO
II NOMBRE COMERCIAL	EL CORDOBS	(SI NO APARECE EN ETIQUETA)
III IDENTIFICACION PRODUCTO	BRANDY 100% UVA	EN FORMA OSTENSIBLE
IV ORIGEN DEL PRODUCTO	PRODUCTO ESPAÑOL	
V NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL	PRODUCIDO Y EXPOR-	(QUE COINCIDA CON FACT.)
	TADO POR: JUAN RO-	
	DRIGUEZ S.A.	
VI DIRECCION DEL EXPORTADOR	AV. DE LA FUENTE 85 (QUE COINCIDA CON FACT.)	
	JEREZ DE LA FRONTERA	
	ESPAÑA	
VII NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTADO POR PEDRO	(QUE COINCIDA CON FACT.)
DEL IMPORTADOR	PEREZ S.A. DE C.V.	

VIII DIRECCION DEL IMPORTADOR GUERRERO 404 COL (QUE COINCIDE CON FACT.)
DEL CARMEN MEX. D.F

IX RFC DEL IMPORTADOR PEP-670921-VHI

X LEYENDA PRECAUTORIA EL ABUSO EN EL CON- LETRA 3mm DE ALTO
SUMO DE ESTE PRODUC- *NO SE REQUIERE EN
TO ES NOCIVO PARA LA MINIATURAS
SALUD

XI CONTENIDO NETO CONTENIDO NETO 750 ml TAMAÑO 9/TABLA
CONTENIDO NETO 1.5 L ALREDEDOR ESPACIO
BLANCOARRIBA YABAJO
DEL ALTO DE LA LETRA
A LOS LADOS DOS VECES
EL ANCHO DE LA LETRA
UTILIZADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Dirección de Aduanas de la SHCP remite a los C.C. Administradores de las Aduanas un oficio mediante el cual les notifica que a partir del 27 de febrero de 1995, deberán requerir a los importadores de conservas alimenticias, chocolates, dulces y similares, vinos y licores y producto agropecuarios, revalidación a su registro en el Padrón de Importadores (P.I.); mismo que deberán obtener ante la aduana más cercana a su domicilio fiscal; debiendo presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de revalidación en el P.I. en formato libre señalando domicilio de oficinas, bodega, sucursales, RFC, teléfono y fax, fracciones arancelarias relacionadas a las mercancías que importan.

b) Fecha de inscripción o el RFC y sus movimientos.

c) Las últimas cuatro declaraciones anuales, anexando complementarias, si existen.

d) Pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior y del año en curso.

e) Comprobante de domicilio fiscal a nombre del solicitante.

También esta Dirección ha emitido una serie de disposiciones a través de las cuales instruye a los administradores regionales de aduanas del país; que de conformidad con el Art. 25 de la Ley Aduanera verifiquen que en el pedimento de importación o en su caso en la factura comercial, se señale una información adicional que es necesaria para verificar la correcta clasificación arancelaria de

las mercancías, misma que deberá señalarse en el pedimento de importación o en sus anexos, o bien presentándose al pedimento en forma libre, mismo que será firmado por el importador o el agente aduanal (Of. No. 12555 emitido por la Administración General de Aduanas en fecha 4 de julio de 1995).

En este sentido dicha información es exigible para los sectores siguientes en los términos que a continuación se señalan:

SECTOR DE VINOS Y LICORES

INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR LA CORRECTA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS

1. Tipo de bebida o mercancía
2. Marca de la mercancía cuando lo requiera la fracción arancelaria.
3. Capacidad del envase o botella en la unidad de medida de la tarifa (sino es agranel)
4. Si es agranel la cantidad de mercancía en la unidad de medida de la tarifa.

5. Anejamiento (si lo requiere la F. Arancelaria)

6. Cantidad de Grados Centesimales, gay, lussac y en que temperatura (si lo requiere la F. Arancelaria).

7. Grados de Acidez volátil por litro.

8. Grado alcohólico volumétrico.

INFORMACION NECESARIA PARA LA IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA

1. Nombre de la bebida o mercancía.

2. La marca y el tipo de mercancía.

3. Número de folio del marbete de cada botella o envase (excepto en casos de importación a granel).

4. El número de lote en caso de existir.

5. Capacidad del envase o botella en la unidad de la tarifa.

NOTA : La información requerida para el sector de

vinos y licores entró en vigor el día 4 de mayo de 1995 (Of. No. 6718), con excepción del número de lote y el número de folio del marbete, ya que éstos dos últimos datos se incorporaron y son exigibles a partir del 21 de junio de ese año (Of. No. 11875).

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1996 LAS REGLAS FISCALES DE CARACTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR (RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996)

SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS

CIGARROS	2402.20.01
CERVEZA	2203.00.01
CALZADO	6401.10.01;6402.19.99;6402.20.01;6402.99.01; 6402.99.99;6403.19.99;6403.59.99;6403.91.01; 6403.99.02;6403.99.99;6404.11.01;6404.19.02; 6404.19.99;6405.10.01;6405.20.02;6405.90.01;
PAÑALES	4818.40.01;4818.40.99
VINOS Y LICORES	2204.10.01;2204.21.02;2204.21.03;2204.21.04; 2207.10.01;2207.20.01;2208.20.01;2208.20.02; 2208.30.02;2208.30.03;2208.40.01;2208.50.01; 2208.60.01;2208.90.01;2208.90.02
LAPICES	4404.10.01;4404.10.99;4404.20.04;4404.20.99; 4407.10.03;4409.10.02;9609.10.01

ATENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICO D.F. A 29 DE MARZO DE 1996.- EN AUSENCIA DEL SECRETARI DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEL SUBSECRETARIO DEL RAMO, Y CN FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA, EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, TOMAS LUZ.- RUDRICA.

CAPITULO TERCERO:

**"LEYES QUE REGULAN EL COMERCIO (IMPORTACION)
Y EL PAGO DEL IEPS"**

Los Artículos Constitucionales que fundamentan el Sistema Aduanero Mexicano y la causación del Impuesto especial sobre producción y servicios son los siguientes:

Artículo 31, Fracción IV.

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cabe mencionar que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en : Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Congreso de la Unión emanado del poder legislativo está facultado para:

Artículo 73, Fracción VII.

Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Fracción XXIX.

Establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior.

Fracción XXX.

Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Las facultades y obligaciones del poder ejecutivo representado por el presidente marca el:

Artículo 89, Fracción X.

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

Fracción XIII.

Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Artículo 117.

Los estados no pueden en ningún caso:

Fracción IV.

Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

Fracción V.

Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Fracción VI.

Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos

cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

Fracción VII.

Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

Artículo 118, Fracción I.

Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones y/o exportaciones.

Artículo 131.

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivo de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresen las fracciones VI y VII del artículo 117, que vimos con anterioridad.

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio

del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

III.1 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

De la Ley Reglamentaria abrogada del artículo 131 constitucional emana o nace la Ley de Comercio Exterior que responde a los compromisos internacionales adquiridos en el seno del GATT (Acuerdo General de Tarifas y Comercio) entrando en vigor el 28 de julio de 1993.

Artículo 1°. (Objeto).

El objeto de la Ley es regular y promover el Comercio Exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, eficientar los recursos productivos del país, integrando adecuadamente nuestra economía nacional, eficientar los recursos productivos del país, integrando adecuadamente nuestra economía con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Artículo 2°. (Ambito de Aplicación).

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 4°. (Facultades del ejecutivo federal en materia de Comercio Exterior).

I. - Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.).

II.- Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente mediante decretos publicados en el D.O.F.

III. - Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos con la SECOFI o conjuntamente con la autoridad competente.

IV.- Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías por territorio nacional procedentes de él y destinadas al exterior.

III.3 LEY ADUANERA.

Artículo 1º. (Objeto y sujeto).

Párrafo I. La Ley Aduanera, la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Párrafo II. Como se comentó en el capítulo anterior están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier personal que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo, o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Párrafo III. Indica que las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo I se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en que México sea parte.

Artículo 2°. (Mercancía).

Para los fines de esta Ley se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos o cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Artículo 3°. (Figuras).

Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo se realizarán por las autoridades aduaneras.

Para los efectos de esta Ley se entiende por autoridades aduaneras las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

Artículo 4°. (Despacho Aduanero).

Se entiende como despacho aduanero al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes

en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Artículo 10 ". (Entrada y Salida de Mercancía).

La entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías debe realizarse por lugar autorizado. quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentarlas ante la autoridad aduanera junto con la documentación exigible.

Artículo 11". (Introducción de Mercancía).

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial o por la vía postal.

Es obligación de importadores y exportadores de presentar pedimento en la forma oficial y documentos a acompañar en el despacho de mercancías.

Artículo 36".

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la S.H.C.P. , que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al Comercio Exterior y de las cuotas compensatorias. En los casos de las mercancías sujetas al requisito de permiso de importación o exportación, el pedimento también deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado. A dicho pedimento se deberá acompañar:

EN IMPORTACION:

a) La factura comercial cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que mediante reglas de carácter general establezca la S.H.C.P.

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o gufa en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, expedidos por la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial e identificadas conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) Certificado de origen.

e) Documento en que conste la garantía determinado por la S.H.C.P. de acuerdo al valor de dicha mercancía.

EN EXPORTACION:

a) Factura del precio comercial.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la exportación.

El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas. Dicho agente no será responsable de la determinación del valor en aduana de las mercancías, salvo en el caso de que no se conserve la documentación .

El importador presentará por escrito y bajo protesta de decir la verdad una manifestación para la autoridad aduanera con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

Artículo 43".

Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera lo efectuará ante quien presente las mercancías en recinto fiscal.

Artículo 46".

Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación surjan inexactitudes o falsedades en lo declarado, las autoridades aduaneras determinarán las contribuciones omitidas y, en su caso, las cuotas compensatorias, e impondrán las sanciones que correspondan.

Artículo 51".(Exenciones y Contribuciones en el Comercio Exterior en Territorio Mexicano).

Se causarán impuestos al comercio Exterior a la importación general, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Artículo 52°.

Están obligados al pago de los impuestos al Comercio Exterior las personas físicas y las morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

Artículo 53°. (Responsables Solidarios).

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al Comercio Exterior y de las demás contribuciones los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato. Además de los agentes aduanales, por lo que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Artículo 90". (Regímenes Aduaneros).

El régimen aduanero es el destino que se le da a la mercancía para control de la aduana. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional podrán ser destinadas a alguno de los siguientes:

- a) Definitivos de importación.
- b) Temporales de importación. Para retornar al extranjero en el mismo estado o para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
- c) Depósito Fiscal.
- d) Tránsito de mercancías.
- e) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Artículo 93".

El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria, para el efecto de que retornen las mercancías de procedencia extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional. El cambio de régimen aduanero sólo procederá en los casos que esta Ley lo permita siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias.

Artículo 94".

Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen.

Artículo 95".

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Artículo 96".

Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Artículo 104". (Importaciones Temporales).

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

- I. - No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

II.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Artículo 105°.

La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 106°.

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Artículo 176". (Infracciones y Sanciones).

Comete la infracciones relacionadas con la importación o exportación, quién introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites de despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior.

III.- Cuando su importación o exportación esté prohibida.

IV.- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las anteriores operaciones.

V.- Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional

VI.- Cuando se extraigan mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Artículo 178°.

Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo anterior:

I.- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos y, en su caso, de las cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

II.- Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida.

III.- Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias.

Las mercancías, además pasarán a ser propiedad del Fisco Federal en los casos previstos y cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional.

Artículo 184".

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I.- Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, así como el documento en que conste la garantía a que

se refiere el artículo 36 de esta Ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

II.- Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.

III.- Presenten los documentos a que se refieren las fracciones anteriores , con datos inexactos o falsos.

Artículo 185".

Se aplicarán las siguiente multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones:

I.- Multa de \$1,000.00 a \$1,250.00 en caso de omisión y de \$500.00 a \$750.00 por la presentación extemporánea de documentos.

II.- Multa de \$250.00 a \$500.00 a la señalada en la fracción III, por cada pedimento.

III.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 1º. (Disposiciones Generales).

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto. Sólo fundamentado en la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público.

Artículo 2º.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley y que deben pagar las personas físicas y morales.

II.- Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III.- Las contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV.- Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso, aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación. También son derechos las contribuciones a cargo de los órganos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Artículo 3°. (Aprovechamientos y Productos)

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos

ESTA TESIS NO PUEDE
VALER DE LA BIBLIOTECA

de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del domicilio privado.

Artículo 4°. (Concepto de Créditos fiscales y su destino).

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 6°. (Autoaplicación de las contribuciones).

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Artículo 7°. (Iniciación de vigencia).

Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República al día siguiente al que su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Artículo 8°. (Ambito de Aplicación).

Para los efectos fiscales se entenderá por México, lo que conforme a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio

nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

III.3.1 DELITOS FISCALES.

Artículo 102". (Delitos de contrabando)

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de la autoridad competente cuando sea necesario este requisito.

III.- De importación o exportación prohibida.

Artículo 105". (Asimilación al contrabando).

Será sancionado con las mismas penas del contrabando quien:

I.- Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, lo enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país.

II.- Tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras que no sean para su uso personal sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 108". (Defraudación Fiscal).

Comete el delito de Defraudación Fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicios del fisco federal.

El delito de Defraudación Fiscal se sanciona con prisión de tres a seis años si el monto de lo defraudado no excede de los N\$ 100,0000.00, cuando exceda, la pena será de tres a nueve años de prisión.

No se formulará que ella si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontaneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o medio requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 114". (Delito de Abuso de Autoridad).

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de fiscal competente, las mismas penas se impondrán a los servidores públicos que realicen la parte en lugar distinto a los recintos fiscales.

III.4 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS.

A continuación veremos la normaltividad que marca la ley del I.E.P.S. para la importación de vinos y licores.

Artículo 1°. (Sujetos del impuesto).

Están obligadas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta ley.

II.- La prestación de los servicios señalados en esta ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.

Artículo 2°. (Tasas del Impuesto).

Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I.- En la enajenación o, en su caso, en la importación de los bienes tales como bebidas alcohólicas:

a) Con una graduación de hasta 13.50 G.L.
.....21.5%

b) Con una graduación de más de 13.5 y hasta 200 G.l. 30%

c) Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20o G.L. y hasta 55o G.L., así como sus concentrados

.....
.44.5%

Artículo 3° (Definición de Conceptos).

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Bebidas Alcohólicas, las que a la temperatura de 15o centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3o G.L., hasta 55o G.L., incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Artículo 4° (Pago del Impuesto).

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación, siempre que sea acreditable en los términos de esta ley.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley . Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que hubiera sido trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiera pagado con motivo de la importación, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, con motivo de la enajenación o exportación de bienes y la prestación de servicios.

II.- Que los bienes se enajenen o exporten sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados.

III.- Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere esta ley.

IV.- Que tratándose del impuesto trasladado por la enajenación de alcohol, el contribuyente al que se le hubiera efectuado dicho traslado, se dedique a la producción o enajenación de los bienes.

Se entenderá por traslado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley. No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligación.

Artículo 5° (Impuesto por ejercicio fiscal y pagos provisionales).

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de importaciones ocasionales de bienes. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las

establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos de ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de actividades realizadas en el período por el cual se efectúa el pago, a excepción de las importaciones, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

III.4.1 IMPORTACION DE BIENES.

Artículo 12°.

Para los efectos de esta ley, se considera importación la introducción al país de bienes y se estima que ésta se efectúa:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Artículo 15*.

En el caso de importación de bienes tales como bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, el pago del impuesto se efectuará en el momento en que se adquieran los marbetes.

III.4.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 19*.

Los obligados al pago de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el

Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.

II.- Expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado, el impuesto establecido en esta ley.

III.- Adherir marbetes a los envases que contengan las bebidas a que se refiere el artículo 2o. de esta ley. Los importadores de bebidas alcohólicas, podrán colocar los marbetes previamente a la internación en territorio nacional de las mercancías, o en su defecto, en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado que autorice la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

Por otro lado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general permite el diferimiento del I.E.P.S. de la siguiente manera.

"Diario Oficial del 30 de Marzo de 1996".

III.4.3 DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO.

Regla 243. Los contribuyentes que importen los bienes a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán solicitar ante la Administración de Recaudación que les corresponda el diferimiento del pago de dicho impuesto, por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la presentación del pedimento a depósito fiscal.

Cuando los contribuyentes opten por diferir el impuesto respectivo y remitan los marbetes al país de origen o de procedencia para su colocación, el plazo citado se contará a partir de la fecha de entrega de los citados marbetes. En todos los casos, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Se registren en el padrón de importadores de bebidas alcohólicas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, para la cual deberán acreditar ante la citada dependencia que se trata

de contribuyentes que en forma regular han efectuado importaciones de los bienes a que se refiere esta regla en los últimos dos años;

II.- Una vez obtenido el registro a que se refiere la fracción I de esta regla, se deberán acompañar a la solicitud de diferimiento en el pago del impuesto y entrega de marbetes, los siguientes documentos:

a) Póliza de fianza por el 20% del impuesto especial sobre producción y servicios que se deba pagar con motivo de la importación de los bienes de que se trate;

b) Constancia de pago de derechos por concepto de los marbetes cuya entrega se solicite, y

c) El pedimento de importación de los bienes de que se trate, cuando las mercancías se encuentren en la aduana, en el recinto fiscal o fiscalizado. Tratándose de bienes que se encuentren en depósito fiscal se anexará copia de la carta de cupo, así como la declaración donde conste el pago del

impuesto correspondiente a las mercancías que serán extraídas.

En la solicitud de diferimiento el importador deberá informar el Almacén General de Depósito autorizado en los términos de la regla 244 de esta Resolución en la que adherirá los marbetes a las mercancías, y manifestar expresamente el que se obliga a cubrir a la Secretaría los gastos e indemnizaciones previstos en esta regla, así como su consentimiento de que dicha mercancía queda como garantía del pago del citado impuesto, y

III.- Paguen la totalidad del impuesto especial sobre producción y servicios que se hubiese causado, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, excepto cuando no habiendo transcurrido dicho plazo, se pretenda retirar del Almacén General de Depósito los citados bienes importados, supuesto en el cual deberán cubrir dicho impuesto al momento de su retiro, por la cantidad de mercancía amparada con el documento de extracción correspondiente. En ningún caso se

permitirá el retiro de la mercancía por la cual se hubiera concedido el diferimiento en el pago del impuesto a que esta regla se refiere, sin que se hubiera efectuado el pago del impuesto especial sobre producción y servicios, debidamente actualizado de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.

En el caso de que no se pague el impuesto diferido, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, el contribuyente deberá reintegrar dentro de los quince días siguientes al citado vencimiento, la totalidad de los marbetes que hubiera recibido, para que la autoridad fiscal proceda a su cancelación y destrucción, y pagará por concepto de gastos e indemnización a favor de la Secretaría, el equivalente al 33% del monto que ampare la fianza a que se refiere la fracción II de esta regla, para lo cual se procederá a hacer efectiva la totalidad de dicha garantía, entregando al citado contribuyente el 67% restante de dicha fianza, sólo en el caso de que el contribuyente cubra el impuesto citado y devuelva los marbetes que le

hubieran sido entregados. En caso contrario, el 67% restante de la fianza quedará a favor de la Secretaría. Los marbetes que dejen de utilizarse en los términos de este párrafo, se cancelarán por la citada dependencia.

Cuando los marbetes hubieran sido ya colocados y no se hubiera cubierto el impuesto especial sobre producción y servicios dentro del plazo establecido en esta regla, se hará efectiva, la fianza exhibida por el contribuyente por el 33% citado, quedando a disposición del contribuyente el 67% restante, siempre que dicho contribuyente presente dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, nueva solicitud de diferimiento del impuesto y acompañe a esta solicitud nueva fianza por el equivalente al 295 del impuesto especial sobre producción y servicios que se deba pagar con motivo de la importación de los bienes de que se trate, haciendo constar esta circunstancia en dicha garantía.

En caso de que no se efectúe nueva solicitud de diferimiento, se procederá a la cancelación de los marbetes colocados y se hará efectiva la totalidad del importe de la fianza exhibida.

En caso de extravío, pérdida, destrucción o deterioro de los marbetes destinados a su colocación en la mercancía a importar o importada, el contribuyente deberá acreditar ante la misma autoridad a la cual solicitó los marbetes, que dicho extravío, pérdida, destrucción o deterioro se debió a caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo en este caso solicitar la reposición de los marbetes, con objeto de que la autoridad, si considera procedente dicha solicitud por haberse acreditado las citadas circunstancias, proceda a la cancelación administrativa de los marbetes entregados al importador y suministre nuevos marbetes, previo pago de los derechos correspondientes, sin que, en este supuesto, proceda sanción alguna o se solicite nueva fianza. A partir de la entrega de los nuevos marbetes, el importador contará con el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla para efectuar el pago

del impuesto especial sobre producción y servicios de la citada mercancía, debiendo renovar la fianza inicialmente exhibida, en caso de que la mercancía aún se encuentre en la Aduana o en el Almacén General de Depósito autorizado.

Para los efectos de esta regla, se considera que los marbetes que hayan sido cancelados por la Secretaría, se tendrán por no colocados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El contribuyente podrá adherir los marbetes correspondientes en un almacén General de Depósito autorizado para tales efectos, sin cumplir los requisitos establecidos en la presente regla, cuando acredite ante el almacén que le expida la carta de cupo y ante la Aduana correspondiente, que está inscrito en el Padrón de importadores por el sector de vinos y licores y acredite el pago tanto de los derechos por concepto de marbetes conforme lo establece el artículo 53-F de la Ley Federal de Derechos, como del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda a las mercancías que serán marbetadas en dicho almacén.

Regla 244. Se autoriza a los Almacenes Generales de Depósito que se relacionan en el Anexo 29 de esta Resolución, a efecto de que en ellos se puedan colocar los marbetes a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios.

Los importadores deberán acreditar a los Almacenes Generales de Depósito autorizados, previamente a la internación de los bienes a que se refiere la regla 243 de esta Resolución, el haber efectuado el pago de derechos por concepto de marbetes, el otorgamiento de la fianza a que se refiere la fracción II de la citada regla y que se presentó la solicitud de diferimiento del impuesto correspondiente.

No será aplicable lo dispuesto en el artículo 105, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, a los contribuyentes que acogiéndose al tratamiento establecido en la regla 243 de esta Resolución y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente regla, retiren de la aduana los envases que contengan bebidas alcohólicas para

depositarlos en un Almacén General de Depósito autorizado, en el cual adherirán los marbetes a dichos envases.

de 1995, deberán requerir a los importadores de conservas

el cual les notifica que a partir del 27 de febrero

**CASO PRACTICO: " REGISTRO CONTABLE DE UNA
IMPORTADORA DE VINOS"**

**CASO PRACTICO : REGISTRO CONTABLE DE UNA
IMPORTADORA DE VINOS.**

El presente caso práctico está realizado en base al análisis de las operaciones de una persona física con actividad empresarial, siendo su giro principal la importación y distribución de vinos y licores; poniendo principal importancia en normas que regulan las importaciones y el pago del IEPS como se menciona en el capítulo segundo.

Considerando que la mercancía importada es de procedencia Española :

1. Factura, es el documento fuente que nos marca bajo que condiciones y régimen se internará la mercancía a nuestro país.

Analizaremos el caso de una importación donde se relacionan dos facturas, las que aparecen en las láminas No. 1 y 2, que se integran en el mismo pedimento de importación, haciendo notar que la factura de la lámina 1 es vino tinto con una graduación alcohólica de 12.5°G.L. y la factura de la lámina 2 es Licor de Pacharan con una graduación alcohólica de 25°G.L. Debido a que la graduación

alcohólica es la que determina la tasa del IEPS como lo marca el Art. 2o.-II-E y F (ver capítulo 2° y 3°).

Registramos las facturas en asientos de Diario al tipo de cambio de la fecha de la factura (III-12).

2. El conocimiento de Embarque, en la lámina 3 mostramos el conocimiento de embarque de las facturas antes mencionadas, que es el documento en el cual la empresa Naviera encargada del flete marítimo expide con las características y datos de la mercancía y del proveedor.

3. Los certificados de denominación de origen y libre venta, estos documentos administrativos que se utilizaron en la importación que estamos analizando en las láminas 4, 4a y 5. Los certificados de denominación su razón primordial es con la finalidad de dar la seguridad de que el producto es 100% de origen español y que el gobierno de este país ha otorgado un permiso de libre venta, esto es porque se trata de una empresa que se rige por las leyes propias de su país; con esto se evita una triangulación para evadir impuestos y el caer en traer mercancía que no

cumpla con las normas de sanidad entre otras del orden legal.

4. El certificado de Análisis, la idea fundamental de este documento administrativo es el tener la seguridad de que la mercancía que se va a internar en el país cumple con el estándar mínimo de calidad y que una autoridad competente del país de origen se haga responsable de la calidad sanitaria del producto a importar. (láminas 6, 6a. y 7).

5. Arribo del Producto, una vez que la mercancía arriba a la aduana de puerto, se procede a realizar el pago a la empresa naviera, para que la mercancía pueda ser revisada en aduana junto con la documentación que la ampara.

Registramos el pago ver punto III-12 basados en el documento de la lámina.

6. Documentación que se debe entregar al agente aduanal por la importación, para que el agente aduanal proceda con los trámites de la importación y el pago de los impuestos ante la aduana (en la lámina 9), listamos la documentación que el importador le hace llegar junto con un anticipo

para gastos (registro de diario IV-12).

7. El pedimento de Importación, después de que las autoridades aduaneras han revisado la documentación que el agente aduanal les proporcionó, (punto III. 6. y aplicado lo visto en el punto II.II y el capítulo segundo) las autoridades expiden el pedimento de importación. En este documento se determinan los impuestos que se generaron por concepto de la importación (lámina 13 que se refleja en el cuadro 01).

CUADRO 01

F-520230-47,450.00 DLL.

F-503114 4,624.77 DLL.

F-PUBLICIDAD 35.30 DLL.

52,110.07 DLL.

X6.0493 TIPO DE CAMBIO

315,177.34 VALOR EN PESOS

+ 15,726.00 FLETE MARITIMO

330,904.34 VALOR EN ADUANA BASE
DE IMPUESTO.

Para este caso existen 2 productos con graduación alcohólica distinta, por lo que se tiene que separar la operación y determinar el IEPS según el Art. 2°-II-E y F.

8. La gestión de marbetes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se tiene el pedimento de importación, el contribuyente acude a la administración local que le corresponda con:

- a) Escrito libre dirigido a SHCP (Lámina L-14).
- b) Solicitud de marbetes (L-15)
- c) Copia de la Factura (L-1 y 2)
- d) Pedimento de importación (L-13)
- e) El pago por derecho de marbetes (L-16)
- f) Pago de IEPS (L-17)

Cuando la SHCP cuenta con la documentación antes listada, en un plazo de 6 días hábiles entrega los marbetes al contribuyente.

Cabe mencionar que el importe por derechos de marbetes se determina por el número de botellas que marca la factura multiplicándolo por un factor que la SHCP proporciona.

No. Botellas 17,400 x 0.0654 factor SHCP = 1,138.00
Importe a pagar, por derechos de marbetes en forma SHCP-5 (Registro contable diario IV-12).

9. El pago del IEPS, el impuesto que se determinó (cuadro 01) se paga en el banco mediante formato 1 (pagos provisionales L-17, registro diario IV-12).

10. El pago de los otros impuestos de la importación, cuando la mercancía se retira de la aduana, el agente aduanal cubre los otros impuestos como son el DTA, el advalorem y el IVA, directamente en la aduana para que lo que se ha enviado cheque por la cantidad que se determinó en el cuadro 01, el comprobante de pago es el pedimento de importación con el sello de la aduana (registro diario IV-12).

Cuando el agente aduanal ha terminado la encomienda tiene la relación de lo que gastó con sus debidos comprobantes y sus honorarios relacionados en una factura de él, menos los anticipos que se le dieron (L-18).

En el cuadro 02 determinamos el costo de las mercancías por el método de prorrateo.

11. La contabilidad, además de el análisis de los asientos contables de la importación, se incluye de una manera general las demás operaciones que se llevaron a cabo. Se realizó la determinación de un bimestre el cálculo del SAR e Infonavit para los trabajadores que prestaron su servicio en ese período (cuadro 03).

Dentro de las múltiples obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, se encuentra la de presentar declaraciones y sus anexos.

A continuación listamos los principales papeles de trabajo que sirven para el llenado de la declaración que el contribuyente debe realizar como persona física en el formato 6:

- * Estado de resultados (c-6)
- * Estado de costo de ventas (c-7)
- * Estado de posición financiera (balance) (c-8)
- * Estado de Resultados Fiscal (c-9)

* Conciliación de Estado de Resultados Contable
Fiscal (c-10)

* Cálculo del impuesto al activo (c-11)

* Análisis de ventas, IVA, IEPS (c-12, 13 y 14)

* Depreciación fiscal (c-15)

* Componente inflacionario (c-16)

* Análisis de Compras, IVA, proveedores nacionales
y extranjeros (c-17 y 18)

* Declaración anual formato 6



BODEGAS

Marqués de Cáceres

UNIÓN VITI-VINÍCOLA
SOCIEDAD ANÓNIMA

GRANDES VINOS DE RIOJA

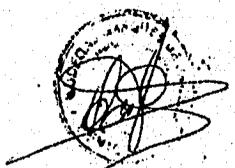
NIF IVA: ES A2601678

CODIGO POSTAL Nº 06070
MEXICO 4 - A.F.
MEXICO

EN VENTA EN CENICERO LEONCERO
5/705.64.99 EXP. 5202 06-04-95 FACTURA Nº 520230

CAJAS	BOT.	CLT.	CONCEPTO	PRECIO	IMPORTE
1300	C/12	15.600	75,0 VINO TINTO RIOJA MARQUÉS DE CÁCERES VCPND (P. CPT) - 12.59	36,50	47.450,00

TOTAL DOLARES USA 47.450,00
FOB BILBAO



TOTAL RECIPIENTES: 15.600 BOTELLAS
PESO TOTAL BRUTO: 18.980,00 KG.

V10 06-05-95
47.450,00

LAMINA Nº. 1



BOLEGAS
**Marqués
 de Cáceres**
 UNIÓN VITI-VINÍCOLA
SOCIOS ANÓNIMA
 GRANDES VINOS DE RIQUEZA



VIÑEDOS EN CÁCERES

AT. SR. D.

CODIGO POSTAL 06470 MEXICO 4 DF
 MEXICO

CÁCERES

6 de abril de 1995

FACTURA DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

30 gorras de golf.....2.000 pts (15,7 US\$)
 25 bolígrafos.....2.500 pts (19,6 US\$)
 150 sacacorchos.....3.000 pts (23,5 US\$)
TOTAL.....7.500 PTS (59 US\$)

VALOR COMERCIAL DE ESTA FACTURA 0 PESETAS.

VALOR A EFECTOS ESTADÍSTICOS 7500 PESETAS (59 US\$).





REDE SOCIAL: DIAGONAL, 477 - PLANTA 14 - 08036 BARCELONA
 ☎ (93) 419 84 00 - TELEX 51181 - FAX 405 32 23

Dirección de Entrega:

70001 MEXICO 4 D.F.
 MEXICO

Dirección Fiscal:

70001 MEXICO 4 D.F.
 MEXICO

CAR

Mercadería entregada por:
SCOTTRANS

Nº Pedido	Fecha	Origen	Destino	Fecha
38	5/04/1995	ESPAÑA	MEXICO	5/04/1995
Cód. Cliente	Cód. Cuenta	Cód. Vendedor		
AC0012	9994633	1000001		

Datos del Cliente			
Nº Facturas	Nº Factura	Buc.	Banco/Caja

Dirección envío:

70001 MEXICO 4 D.F.
 MEXICO

Observaciones:

Código	Artículo	Descripción	Unidades	Vol. Cda.	Grado	Tarifa		Descuento		Impuesto Est. (Alcance)	Precio Venta Unitario	Importe
						Base Unitaria	Porcentaje	DIO	PERCNO			
001911	1000 3/4 25 EIPON		1.200	70	25,0	361,41	54,11			325,27	390,324	
001912	2000 70 EIP. 25 C/A		600	70	25,0	361,33	54,11			325,20	195,120	
											Sub-total	585,444

Descuento Diferencial				L.V.A.				Descuente		
Concepto	Base	Tipo	Importe	Tipo	Base	Tipo	R.E.	Importe	Base Imponible	
									Importe L.V.A.	
Total									TOTAL A PAGAR	585,444

Documento Pago:

TALON O PAGARE BANCARIO

Vencimiento: Importe

Importe: 4.624,77

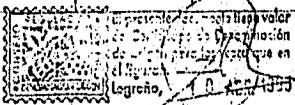
Banco: Sucursal: Sucursal: Sucursal:

BILL OF LADING
FOR COMBINED TRAFFIC FROM PORT TO PORT SHIPMENT

TIBA INTERNACIONAL, S.A. EN COMISIÓN DE DEPÓSITOS Y TRANSITO DE BIENES, S. de C. de CV CARRILLO VIEJO VERACRUZ, S.A.		4400 240000	
CONSIGNEE AVONILE POSTAL NO. 26470 MEXICO 4 D.F. (MEXICO)			
WITHIN MONTHS Calendar to be replaced by "DATE OF ISSUE" LOS NIÑOS			
OCEAN VESSEL/PORTNAME NO. SICHONG JAPAN V. 111-88	PORT OF LOADING SICHONG	**PLACE OF ISSUE** (REGIONS ARE NOT THE SAME AS IN THE United Nations Bill of Lading)	
VESSEL/CONTAINER NO. CONTAINER NO. / SEAL NO.		**PLACE OF RECEIPT** (REGIONS ARE NOT THE SAME AS IN THE United Nations Bill of Lading)	
QUANTITY AND TYPE OF PACKAGE DESCRIPTION OF GOODS		TARE WEIGHT / NET WEIGHT	
ONE (1) 40' DRY CONTAINER FOLD TO CONTAIN WEIGHT: 1.000 CACAO, VIRGOS DE ORIGEN APOMA MARQUES 14 841 935 DE CANTIDAD TONOS 1991 200 CACAO, PARAGUAY 2000 2 171 905		21.417 *****	
FORWARDING AGENT: TIBA INTERNACIONAL, S.A. CALLE PARANAGUERA, 59-3 AVONILE SANITIZATE (VERACRUZ) TEL: 4-443.24.83 FAX: 4-443.47.88		*FREIGHT COLLECT* *FREE DEMARRAGE AS PER F.T. 007* *LATER TERMS / TERMINOS DE LINEA* *EL PUERTO CONSIGNEE EL PUERTO DE LAS NEGOCIACIONES, DESDE EL CANTON DEL DEPÓSITO AL ALCANCE DEL GANCHO EN EL PUERTO DE ENBARQUE, HASTA EL GANCHO AL CANTON DEL BUQUE EN EL PUERTO DE DESGANCHE* *FROM UNDER SHIP'S TACKLE TO UNDER SHIP'S TACKLE* *SAID TO CONTAIN, AS CARRIER/VESSEL HAS NO POSSIBILITY TO CHECK OR COUNT* *DAMAGE/OPTION ON CARRIER EQUIPMENT AS PER CARRIER'S TARIFF* *CARRIER RESERVES THE RIGHT TO UNLOAD CONTAINER AFTER 30 (THIRTY) DAYS AFTER DISCHARGE AT PORT OF DESTINATION FOR REVENUE AND ACCOUNT OF THE *TERMS OF BOARD*	
<p>COPY NOT NEGOTIABLE</p>			
Description of Goods The Bill of Lading shall be prima facie evidence of the receipt by the Carrier in apparent good order and condition, except as otherwise noted, of the total number of containers, packages or units as specified above and proof to the contrary shall not be admissible when the Bill of Lading has been transferred to a third party acting in good faith. There is no responsibility on the part of the Carrier as to the weight, contents, quantity, quality, description, condition, marks, numbers or value of goods and the Carrier shall be under no responsibility whatsoever in respect of such description or particulars.			
TOTAL NUMBER OF CONTAINERS EXAMINED CONT. CONTAINER NO. / SEAL NO. / TARE PCL/ETCL DECLARED VALUE (see CL 6 CL 11)		**NO CARRIER OR RECEIPT IS TO BE ISSUED AS A COMBINED TRAFFIC BILL OF LADING** TWA VESSEL NO. 111-88 - CLT	
FREIGHT/CHARGE INDICATOR Freight Land/Inland Charge Land/Inland Charge		PAID / COLLECT <i>Puede pago del porte USD 2,600.</i> <i>Modia Nuances</i> <i>3-05-75</i>	
General Terms of Carriage Carriage and Freight Carriage and Freight Carriage and Freight		THE OFFENSE IS A THE OFFENSE IS A THE OFFENSE IS A	
BILL OF LADING (REGIONS ARE NOT THE SAME AS IN THE United Nations Bill of Lading)			

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.
PRODUCTOS OBJETO DE IMPUESTOS ESPECIALES

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO

2 Tipo de transporte por el Administrador	1 Expediente N° SA ES A26010378 UNION VITI-VINICOLA, S.A. CTRA. LOGRONO S/Nº 26350 CENICERO (LA RIOJA) ESPAÑA	3 Tipo de transporte 26310041 4 N° de transporte - Destino 49A01100 5 Fecha 08-04-1995	6 Valor 05000000227 7 Valor 320200	
	8 Dirección N° 11 NEXICO 4 - D.F. (MEJICO) 9 Lugar de destino EXPORTACION FUERA DE LA CES (MEJICO)	10 Autoridad que emite el documento de la mercancía MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA AGENCIA ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA DEFENDENC. REG. DE ADUANAS E ILES LOGRONO (LA RIOJA) ESPAÑA		
	11 Nombre del transportista TRANSPORTES LAU, S. COOP. BARROETA ALDAMAR, J. - SR 48001 BILBAO	12 Número de expedición ENPEDIDON		
	13 Dirección de destino CAMION N° BI-3182-AV CONTENEDOR N° TPIU-4746105	14 País de destino ES	15 Fecha de salida	
2 Tipo de mercancía	16 Fecha de expedición	17 Fecha de embarque	18 Duración máxima 6 HORAS	
19 Marca y número de identificación de la mercancía Vino Tinto/Rsdo. D.O.C. Rioja V.C.P.R.D. 1300 x 12 x 75,5 cl. VINO TINTO MARQUES DE CACERES	20 Copia de la mercancía (Código) 22042176 VO S 12	21 Cantidad 11.700,000 Litros	22 Valor 10.960,000	
23 Marca y número de identificación de la mercancía	24 Copia de la mercancía (Código)	25 Cantidad	26 Valor	
27 Marca y número de identificación de la mercancía	28 Copia de la mercancía (Código)	29 Cantidad	30 Valor	
31 Certificado de origen emitido por el Estado de origen y destino. 				
32 Lugar de destino de la mercancía		33 Datos de la mercancía Expediente de aduana UNION VITI-VINICOLA, S.A. CTRA. LOGRONO S/Nº 26350 CENICERO (LA RIOJA) ESPAÑA TEL: (941) 451000 Nombre y apellidos del titular Comchi Casalta Batoo Lugar y fecha CENICERO 08-04-1995		

1. Empresa, Empresa, Company		N.º 1340036	ORIGINAL
GRUPO PRACSA A-08292526 POLIGONO IND. LANDABEN C/E 31012 PAMPLONA - NAVARRA		COMUNIDAD EUROPEA COMMUNAUTE EUROPEENNE EUROPEAN COMMUNITY CERTIFICADO DE ORIGEN CERTIFICAT D' ORIGINE CERTIFICATE OF ORIGIN	
2. Distribución, Distribution, Consigna			
MEXICO 4 D.F. MEXICO		3. País de origen, Pays d'origine, Country of origin	
		ESPAÑA	
4. Información relativa al transporte (Mención horizontal) Informations relatives au transport (Mention horizontale) Transportation Information		5. Observaciones, Remarques, Remarks	
6. N.º de orden, marca, numeración, nombre y naturaleza de las mercancías, designación de las mercancías N.º d'ordre, marque, numéro, nom et nature des marchandises, désignation des marchandises Item number, mark, number and kind of goods, designation of goods		7. Cantidad Quantité Quantity	
PACHARAN ZOCO 250 - 100 x 12 x 75		900	
PACHARAN ZOCO 250 - 100 x 6 x 70		420	
		1.320 litros	
<p>8. La autoridad que suscribe certifica que las mercancías designadas son originarias del país que figura en la casilla n.º 3. L'autorité qui suscrit certifie que les marchandises désignées ci-dessus sont originaires du pays figurant dans la case n.º 3. The undersigned authority certifies that the goods described above originate in the country stated in box 3.</p> <p style="text-align: center;">  <i>[Signature]</i> 1995 MAR 15 10:00 AM </p> <p>Lugar y fecha de expedición, nombre, firma y sello de la autoridad competente. Lieu, date et lieu d'expédition, nom, signature et sceau de l'autorité compétente. Place and date of issue, name, signature and seal of the competent authority.</p> <p style="text-align: right;">Pamplona, 15 Marzo 1995</p>			

LAMINA Nº. 4A



MINISTERIO DE SANIDAD
Y
CONSUMO
DIRECCION PROVINCIAL NAVARRA
C/ Cortes de Navarra, 5-1º Iéda.
Teléf. 221855-220976
31002 - PAMPLONA

D. I. 2

D. JOSE LUIS FERNANDEZ LASTRA, DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO DE NAVARRA,

C E R T I F I C O:

Que la mercancía de 250 cajas (12 botellas/caja), corres-
pondiente a PACHARAN de 29º y 75 cl. por botella, marca ZOCO, de/
AMBROSIO VELASCO, S.A., de Navarra, tiene REGISTRO SANITARIO NÚME
RO 30868/NA.

La citada mercancía es de libre circulación en España y /
se considera APTA PARA SU CONSUMO.

Y para que conste a petición de AMBROSIO VELASCO, S.A., /
a efectos de su exportación a México (JESUS BIURRUN ECHEVARRIA, /
Calle VAZQUEZ DE LEON, 114 -MEXICO D.F.-), firmo la presente en /
Pamplona a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

LAMINA Nº. 5

ESTACION ENOLOGICA
Dirección C/ Real de los Hornos, 4
41000 (de Huelva)
Teléfono 31224

Consejería de
Agricultura y Alimentación
GOBIERNO DE LA RIOJA

D. MONTSERRAT IÑIGUER, CHEFO. INGENIERO TECNICO QUIMICO DE LA ESTACION ENOLOGICA
DE HUALA.

CERTIFICO

Que los tipos y marcas de vino abajo indicados han sido analizados en repetidas ocasiones por el Laboratorio de este Centro Oficial, apreciándose por las determinaciones efectuadas que han sido obtenidos de uva fresca, cumplen con las disposiciones legales españolas vigentes, son aptos para el consumo humano, estando libre su venta en España.

Bodega - Unión Viti-Vinicola - Cenicero.
Tipo de vino - Tinto.
Marca - Marqués de Cáceres

Y para que conste a efectos de registro en México, y a petición de los interesados, expido el presente.


DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
GOBIERNO DE LA RIOJA

COLEGIO DE NOTARIOS
 NOTARÍA PÚBLICA DE ESPAÑA
 FRANCISCO ARMAS OMEDES, Notario del Ilustre Colegio de Burgos
 con residencia en CENICERO.-
 VISTO Y LEGITIMADO.-
 EN CENICERO, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa
 y dos:-



CERTIFICADO

Que los productos mencionados en el presente certificado son de origen nacional y no han sido sometidos a ningún impuesto de exportación.
 SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 VISA DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA
 Derechos: \$ - M.M. No. de Orden: 088
 Equivalente a moneda local: 2.975.-PMS
 El presente certificado expedido en: Bilbao
de la zona de la Ciudad de Bilbao
 hace constar que está permitida la libre venta del o
 de los productos mencionados, los presentados hoy
 ante el agente para su visa.

EL CONSUL HONORARIO

JOSE MIGUEL ARECHAVALA OMBREGOZO
 Vicescánsul Honorario de México



CONSULADO HONORARIO DE MEXICO
 BILBAO, ESPAÑA

Dirección: Barón de los Hervores, 4
Haro
Teléfono: 31 05 47

Gobierno de La Rioja

Salida	379
DERECHOS	
Análisis	4.310 pes.
Certificado	595
TOTAL	
	4.905

CERTIFICADO DE ANALISIS

La muestra de Vino
que remitió a este Centro con fecha 12-2-92
se registró en el libro de Laboratorio con el
número 1.185 y dio como resultado del
análisis solicitado, lo siguiente:

VINO TINTO MARQUES DE CACERES

Flúor. mg/l. 0,28 Metanol. mg/l. 155
 Densidad. 0,9941
 Grado alcohólico adquirido 12,7
 Extracto seco total (gr/l.) 28,12
 Ac. total tartárica (gr/l.) 4,6
 Ac. volátil acética (gr/l.) 0,42
 SO₂ libre (mg/l.) 6
 SO₂ total (mg/l.) 40
 Mat. reductoras (gr/l.) 1,6
 Ac. cítrico (gr/l.) 0,2
 Mat. colorante negativo
 Híbridos negativo
 Antifermentos ---
 An. cloropirina y derivados. no se detecta.
 Ferrocianuro en dis., susp. e iones. negativo.

Y para que conste donde proceda, CERTIFICO en
Haro a 14 de Febrero de 1992

V/O
EL DIRECTOR



EL TITULAR RESPONSABLE



Sr. D. UNION VITI-VINICOLA

CENTRO

C. Agente Aduanal ALFREDO DESCHAMPS BLANCO

Conforme a lo indicado en los Artículos 25, 26, 29, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59 de la Ley aduanera; Artículos 18, 19 y 102 del Código Fiscal de la Federación, le encomiendo sujeta las mercancías abajo descritas al Régimen Aduanero de:

Descripción de la mercancía:

(VINOS DE MESA MARQUES DE CACERES B/L No. XX4015

Fracción Arancelaria:

220421.02

Documentos anexos para el despacho:

	Original	Copia
<input checked="" type="checkbox"/> Manifiesto de Valor en Aduana	(x)	()
<input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento de Embarque No.	(x)	() L-3
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Origen No.	(x)	() L-4A 441
<input checked="" type="checkbox"/> Factura	(x)	() L-152
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de Análisis	(x)	(x) L-526
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de Libre Venta	()	(x) L-607
<input checked="" type="checkbox"/> Carta de Cupo Almacenadora	(x)	(x) L-11
<input checked="" type="checkbox"/> Carta de la Secretaría de Salud	(x)	(x) L-10
<input checked="" type="checkbox"/> Comprobante pago Flete Marítimo	(x)	(x) L-8

CH. 261-8 MULTIBANCO COMERMEX N\$ 5,000.00

RECIBI:

FECHA: 03-05-91

NOMBRE: EDUARDO VILLALBA ZAPATA

LAMINA N9. 9



BODEGAS

**Marqués
de Cáceres**

UNIÓN VITI-VINÍCOLA
SOCIANAL
GRANDES VINOS DE ESPAÑA



VÍNEOS EN CENICERO
RIOJA ALTA, LOGROÑO ESPAÑA
Representado por

México D.F. C.P. 06170

México, D.F., a 2 de Mayo de 1995.

SECRETARIA DE SALUD,
VERACRUZ, VER.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES LA
IMPORTACION DE 200 CAJAS DE PACHARAN ZOZO SEGUN FACT. DE ORIGEN
No. 95017 Y 1,301 CAJAS DE VINOS DE MESA MARQUES DE CACERES SEGUN
FACTURA DE ORIGEN NO. 520230, IMPORTACION SUBSECUENTE Y DEFINITIVA:

CANTIDAD CAJAS	CONCEPTO	PRECIO UNIT.	IMPORTE
100	DE 12 BOTELLAS DE PACHARAN ZOZO DE 700 ML.	PTS. 325,27	PTAS. 390,324.
100	DE 6 BOTELLAS DE PACHARAN ZOZO DE 700 ML.	PTS. 325,20	PTAS. 195,120.00
T O T A L *			PTAS. 585,444.00
1,300	DE 12 BOTELLAS DE 750 ML. DE VINO TINTO RIOJA MARQUES DE CACERES	DLS. 36.50	DLS. 47,450.00
T O T A L *			DLS. 47,450.00

DICHA MERCANCIA PROCEDE DE LAS BODEGAS MARQUES DE CACERES CON DOMICILIO EN
UNION VITI-VINICOLA AV. FUENMAYOR No. 11, 26350 CENICERO DE LA RIOJA, ESPAÑA
Y QUE LLEGARA A LA BODEGA DE ALMACENADORA, S.A., UBICADA EN CALZ. CAMARONES
No. 14, COL. SAN SALVADOR KOCHIMANCA, MEXICO, D.F. ESTE EMBARQUE ENTRARA AL
PAIS POR LA ADUANA DE VERACRUZ, VER.

GRACIAS ANTICIPADAS POR LA ATENCION QUE SIRVAN PRESTAR A LA PRESENTE.

A T E N T A M E N T E

LAMINA Nº. 10

ALMACENADORA S. A.

CARTA DE CUPO

Ecd. No. 1713

N U M E R O		FECHA DE EXPEDICION		
		DIA	MES	AÑO
9001	11	07	05	95

PARA SER LLENADO
POR AGENTE O APO
DERADO ADUANAL

FEDIMENTO NUMERO
3299 5000295

C ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE

CVE	NOMBRE DE LA ADUANA DE DESPACHO
130	VERACRUZ, VER.

DE CONFORMIDAD CON EL ART 96 DE LA LEY ADUANERA SE EXPIDE LA PRESENTE
CARTA DE CUPO RESPECTO A LA MERCANCIA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA

BULTOS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR
1,501.00	VINOS DE MESA. CAJAS DE CARTON	MS 307,455.42

QUE SEYAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL POR EL AGENTE APODERADO ADUANAL

NUM PATENTE	NOMBRE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL
3299	ALFREDO ESCOBEDO BLANCO

CVE	NOMBRE DE LA ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION
200	MEXICO, D.F.

Y ENVIADOS CON DESTINO AL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

RAZON SOCIAL	Almacenadora S. A.
DOMICILIO DE LA BODEGA	CALZ. CAMARONES NO. 14 02010 MEXICO, D.F.

IMPORTADOR

NOMBRE:	
R.F.C.:	
DOMICILIO FISCAL:	MEXICO, D. F. C. P. 6470

FIRMA ELECTRONICA

--

FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA ALMACENADORA

NOTA: SI EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO UTILIZADO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES
AL DE SU EXPEDICION NO DEBERA UTILIZARSE PARA PROMOVER EL DESPACHO ADUANERO Y
DEBERA DEVOLVERSE A LA EMPRESA QUE LO EXPIDE



B
BODEGAS

**Marques
de Cáceres**

UNIÓN VITI-VINÍCOLA
SOCIEDAD ANÓNIMA
GRANDES VINOS DE RIOJA



VIÑEDOS EN CENICERO
RIOJA ALTA, LOGROÑO ESPAÑA
Representada por

México 4. D.F. C.P. 06470
Tel. 591-19-68 592-37-35
Fax 592-14-44

H. VERACRUZ, VER ABRIL 6 DE 1995

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA MARITIMA
DEL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 312-01-94 DEL 10 DE ABRIL DE 1994 DE LA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE SECOFI DECLARAMOS BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD QUE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA:

CARTA FACTURA : S/N (BOLIGRAFOS Y GORRAS)
DE FECHA : 6 DE ABRIL DE 1995
DEL PROVEEDOR : BODEGAS MARQUES DE CACERES
UNION VITI-VINICOLA S.A.
ORIGINARIO DE : ESPAÑA

SERA PARA PROCESO DE PRODUCCION O USO INTERNO EXCLUSIVAMENTE DE
NUESTRA EMPRESA Y NO SERAN COMERCIALIZADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NO ESTAN SUJETOS A CUMPLIR CON LAS
NORMAS Y REGLAMENTACION DEL ACUERDO DE SECOFI PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DEL 7 DE MARZO DE 1994.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES QUE SE SIRVA PRESTAR A LA
PRESENTE, QUEDO DE USTED.

A T E N T A M E N T E

LAMINA NO. 12

PEDIMENTO DE INFORMACION NUEVOS PESOS
 REF: 14/1983 NO. PEDIMENTO 3299 5000298 HOJA 1 DE 2
 FECHA DE PAGO 100595 CLAVE PEDIMENTO A3 T.C. 6.0483
 TIPO OPERACION 1 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.0000000
 ADUANA/SEC. 43-0 TRANSPORTE 1 PESO 21850.000
 FECHA ENTRADA 240495 PAIS VENDEDOR G7 DE ORIGEN G400
 R.F.C. BIEJ120624SR2 No. PED. ESP. DE TRANS. G400
 REEXPEDICION POR TERCEROS No. PED. ESP. DE TRANS. G400
 IMPORTADOR :
 DOMICILIO :

CIUDAD/EDO. MEXICO, D.F. CODIGO 06470
 FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO PEDIMENTO 3299 5000295
 (1) 220110 95017 05, 06/04/95 P.O.B. V CTA. FACT. 06/04/95 FECHA 10-05-95
 GRUPO PRAC. S.A. LANDABEN CALLE C 31012 PAMPLONA MEX 1218647
 UNION VITI-VINICOLA S.A., CITA LOGROÑO, S/II I M P O R T E : 18236.9417
 26150 CENICERO-RIOJA ALTA (ESPAÑA) TAX No. Sello
 MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS CONOCIMIENTOS, GUIA 6 VEHICULOS NOS.
 TPNH-474510-5 40' SELLO 1529542, - 1 BTO. 4 CTO. XX4015 DE BILBAO
 BARCO ALEMAN "SIGMUND JAENH" REG. 324
 V.ME 52110.31 V.DLS 52110.31 FLETES 0 SEGUROS 0
 VALOR FACTURA + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA FACTOR
 119179 + 19726 = 130905 1.0499

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT.	COMERCIAL	TASA	FP/	IMPUESTO	
						FRACCION (CANTIDAD/UNIDAD/CANT. TPA/UNIT EN ADUANA	VINC.
PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA		DLS	R. VAL				
1	VINOS TINTO RIOJA MARQUES DE CACERES						
	75,0 CLS VCPRD (P C91) 12.5° C-12	286993	20.0	6		60263	
	BOTELLAS	19.31494	301313	0	0	0	
	22042102 15600.000 6 11700.000- 8	47450.19	1				
	S2						
2	GORRAS DE GOLF 30 PZS.	3.33333	95	20.0	6	20	
	65059001 30.000 6 30.000- 6	100	0	0		0	
	S2						
3	BOLIGRAFOS 24 PZS.	5.20833	15671	20.0	6	25	
	96081002 24.000 6 24.000- 6	4338	20.0	6		0	
	S2						
4	PACHARAN LICOR 2500 CLS 300.7 C-12	27972	20.0	6		5874	
	BOTELLAS 100 CAJAS C-6 BOTELLAS 25140	16.31556	29388	0	0	0	
	CAJAS 1800.000 1800.000- 8	4624.77					
	S2						

ACUSE DE RECIBO
 BFBC6HE7

CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUCIONES :

ADV	5	65182
DTA	5	2847
IVA	5	74068
IEPS	5	94044
		0
		0
		0
		0
T O T A L E S :		0
EFFECTIVO	5	0
OTROS	5	236941
TOTAL		236941

OBSERVACIONES:
 ES:1 CONTENEDOR 40' CON 1305 BULTOS EN TOTAL.
 CARTA DE CUPO NO. 9001 11 50607 DE 02/05/95 PLAZO
 AUTORIZACION 1 AÑO.
 ANEXOS:(1) CERT. DE DENOMINACION 95000000227 CER
 ANALISIS(2) CERT. DE LIBRE VENTA, AVISO SANITARIO, CTA.
 CTA FACT. CER. ORIG. 1340016
 FIRMANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL
 3299 ALBERTO DE CHAMBERO BLANCO DEBA4007175Y3
 FERNANDO J. VASCO ZARATE VAZF450410Q22
 B. JUARES 370 2o. PISO, VERACRUZ, VER. 91700

COPIA IMPRIMIDA

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO AL PEDIMENTO DE IMPORTACION NUEVOS PESOS

REF: 13/191			NO. PEDIMENTO 3299 5000295		HOJA 2 DE 2	
FECHA DE PAGO 10/5/94						
NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT	COMERCIAL	TRABA	FF	
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CART. TFA/UMT	EN ADOANA	VINC.
	PERMISO(S)	CLAVES /	NUMEROS /	FIRMA	DIS	M.VAL
						IMPUESTO

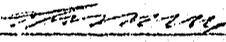
LA MERCANCIA DE REFERENCIA SE INTERNA A ALMACENADORA, S.A. CON DOMICILIO EN CALZ. DE CAMARONES No.14 COL. SAN SALVADOR XOCHIMANCA C.P. 02870, MEXICO, D.F. RECINTO AUTORIZADO PARA CUMPLIR LA FASE DE MARBETACION A QUE SE REFIERE LA REGLA 212 QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL.

PARA LAS MERCANCIA CORRESPONDIENTE NO. DE ORDEN 4, SE PRESENTAN LAS ETIQUETAS NO (ADHERIDAS) S/D.OP. 07/03/94.

PARA LAS MERCANCIAS CORRESP. A NOS. DE ORDEN 2 Y 3 SE PRESENTA CARTA JURAMENTADA NO ETIQ. S/D.OP. 07/03/94.

LA PRESENTE MERCANCIA AMPARA 1 CONTENEDOR DE 40' MISMO QUE PROTEGE 1300 CARTONES, 4 PALETAS CON 200 CARTONES Y UN CARTON SIENDO EN TOTAL 1305 BULTOS.

DEL CONTENEDOR DE REFERENCIA SE SEPARARON 1 CARTON CON 6 BOTTELLAS DE VINO MARCAS ZOCO Y 150 PZS. SACACORCHOS.

PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DE AGENTE ADUANAL
 3299 ALFREDO DESCHAMPS BLANCO. DEBA4007175Y5
 FERNANDO J. VASTO ZARATE. VAZF450410QZ2 

COPIA IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

LAMINA NO. 13A

ANEXO DE PEDIMENTO DE RECTIFICACION NUEVOS PESOS

REF: 13/191-R	NO. PEDIMENTO 3299 5000324		HOJA 2 DE 2	
FECHA DE PAGO 100595	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT	COMERCIAL/TANA	FB/
NO. ORDEN	CANTIDAD	UNIDAD	EN AGUANA	VINC.
PERMISO(S)	CLAVES / NUMEROS / FIRMA	DLS	M.VAL.	IMPUESTO

DICE: CARTA DE CUPO NO. 9001 11 50607 DE 02/05/95 PLAZO AUTORIZADO 1 AÑO.

DEBE DECIR: -0-

PARA LAS MERCANCIA CORRESPONDIENTE NO. DE ORDEN 4, SE PRESENTAN LAS ETIQUETAS NO (ADHERIDAS) S/D.OF. 07/03/94.

PARA LAS MERCANCIAS CORRESP. A NOS. DE ORDEN 2 Y 3 SE PRESENTA CARTA JURAMENTADA NO ETIQ. S/D.OF. 07/03/94.

LA PRESENTE MERCANCIA AMPARA 1 CONTENEDOR DE 40' MISMO QUE PROTEGE 1300 CARTONES, 4 PALETAS CON 200 CARTONES Y UN CARTON SIENDO EN TOTAL 1305 BULTOS.

DEL CONTENEDOR DE REFERENCIA SE SEPARARON 1 CARTON CON 6 BOTTELLAS DE VINO MARCAS ZOCO Y 150 PZS. SACACORCHOS.



PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DE AGENTE ADUANAL
 3299 ALFREDO DESCHAMPS BLANCO. DEBA4007175Y5
 FERNANDO J. VASTO ZARATE. VAZF450410Q22

COPIA: IMPORTADOR



BODEG.
**Marqués
de Cáceres**

UNIÓN VITI-VINÍCOLA
SOCIEDAD ANÓNIMA
GRANDES VINOS DE RIOJA



VIÑEDOS EN CENICERO
RIOJA ALTA, LOGROÑO ESPAÑA
Representado por

México D.F. C.P. 05470
Tel. 291-19-08 874-37-26
Fax 022-1444

México, D.F., a 06 de Noviembre de 1995.

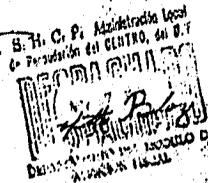
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO
ADMIN. LOCAL DEL CENTRO D.F.
ADMIN. LOCAL DE RECAUDACION
PASO DE LA REFORMA No. 34
COL. QUERRERO
MEXICO, D.F.

EL ABAJO FIRMANTE JESUS BIURRIN ECHEVERRIA, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES: BIEJ-120624-SR2, CON UNA ACTIVIDAD DE IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR
DE VINOS Y LICORES, SOLICITA A ESA SECRETARIA SE LE CONCEDAN LOS SIGUIENTES
MARBETES PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DE IMPORTACION:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD
VINO TINTO RIOJA MARQUES DE CACERES 750 ML.	12,000
VINO BLANCO RIOJA MARQUES DE CACERES 750 ML.	4,200
VINO ROSADO RIOJA MARQUES DE CACERES 750 ML.	600
VINO TINTO RIOJA MARQUES DE CACERES 175 ML.	2,400
TOTAL	19,200

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME PERMITO AGRADECER ANTICIPADAMENTE
LA FINA ATENCION QUE SE SIRVAN PRESTAR A LA PRESENTE.

A T E N T A M E N T E



PRODUCTOS A IMPORTAR

DESCRIPCION	FRACCION ARANCELARIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	O GL	TASA I.E.P.S.	IMPUESTO
VINO TINTO RIQUEZA MARQUES DE CACERES	22042102	15,600	22,5935	352458.51	12.5°	21.5	75,778.58
LICOR FACIARAN ZOOO	22089099	1,800	22,8033	41045.8870	25°	44.5	18,265.42

SUMA: _____ I.E.P.S. A PAGAR: 94,044.00

DESCARGO DE MABETES ADQUIRIDOS PREVIAMENTE A LA IMPORTACION O POR EXTRACCION DE ALMACEN FISCALIZADO							
PEDIMENTO O EXTRANJERO							
FECHA							
CANTIDAD DE MABETES							
CANTIDAD ACUMULADA							

GRAPHOS IMPRESOR AUTOMATICO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 202 A B 1118

LAMINA N° 15A



AGENTES ADUANALES

SENADEN - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - AV. CALLES NO. 5602 PISO 10 - GUANAJUATO, GTO. TEL. 462 10 10 - FAX 462 10 10

PROZ

FACTURA 1757

Form with fields for IMPORTACION () EXPORTACION () and company details: UNION VITI-VINICOLA SA. - DENIGADO-TOZA ALTA, ESPINA.

Form with fields for DESTINO, ORIGEN, and other details: DESTINO: ESTADOS UNIDOS, ORIGEN: MEXICO, D.F.

COMENTARIOS: 41. NOTA DE SERVICIO IMPORTACION N 0000 MONOPOLIO REG. 204/98...

Table with columns: MARCAS Y NUMEROS, MERCANCIAS, MUCOS

Main table with columns: GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DEL CLIENTE, TOTAL, SUB-TOTAL, IVA, TOTAL SEUDO, MENOS SU ANTICIPO

Vertical stamp: SENADEN - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - AV. CALLES NO. 5602 PISO 10 - GUANAJUATO, GTO.

MONTE EN LETRAS: CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE NUEVAS PESOS 02/100 M.N.

Table with columns: DOCUMENTOS ANEXOS

1990

ORIGINAL PASAPORTE

DETERMINACION DE IMPUESTOS A LA IMPORTACION

GRAD.	TASA											TOTAL
ALCOHOL	IEPS	DOLARES	PEBOS	INCREMENTABLES	DTA	ENVOLPEN	BASE	IEPS	IEPS	BASE	IVA	IMPUESTOS
					0.30%	20%						
12.5g 6.L.	21.5%	47,450.00	384,991.64	14,317.82	2,454.78	66,762.00	64,025.58	78,266.14	442,294.70	66,344.71	207,517.45	
25.g 6.L.	44.5%	4,624.77	27,972.00	1,395.68	239.26	5,873.54	5,480.48	15,788.61	51,269.29	7,650.39	24,542.10	
	21.5%	35.30	213.50	14.65	1.65	44.65	270.81	0.00	270.81	46.81	87.50	
		52,110.07	315,177.3-	15,728.15	2,695.69	66,846.67	69,506.07	94,054.75	493,834.82	74,041.91	232,147.05	

CUADRO No 1

PRORRATED DE GASTOS 3a PARTIDA 95

#60.0571
#45.8566

CANTIDAD EN CAJAS	CONCEPTO	MONTO		COMISION	FLETE			SEGUROS	GASTOS	TOTAL	TOTAL	COSTO	
		EN DOLLARES	EN PESOS		TRANSMICION	AL	AL						AL
1,300.00	VINO TINTO 3/4 C 91	47,450.00	277,582.50	1,015.69	2,362.69	59,058.47	13,459.14	3,517.40	12,601.46	92,024.84	369,607.14	284.01	
100.00	PACHARAN TICO 3/4 12 B	390,324.00	22,287.50	81.55	189.69	4,742.69	1,090.85	282.42	1,011.79	7,385.79	29,676.29	296.76	
100.00	PACHARAN TICO 3/4 6 B	195,120.00	11,141.35	49.77	94.82	2,370.84	540.21	141.18	565.79	3,693.60	14,834.95	146.35	
TOTAL		632,894.00	311,011.35	0.00	1,138.00	2,647.00	66,182.00	15,080.00	3,941.00	0.00	14,119.03	103,107.03	414,118.38

CALCULO DE SAR Y ST INFORMAVIT
60 BIM. 1995

NOMBRE	SALARIO DIARIO	DIAS DE FERTIVO	BASE	ST	ST	TOTAL	ACTUALIZACION		RECARGOS		TOTAL	TOTAL	NETO	NETO				
							INFORMAVIT	SAR	INFORMAVIT	SAR								
ASTENGA NOBENO CLAUDIA	27.66	27	747.36	27.37	14.75	52.32	0.00	0.00	1.12	0.45	58.49	15.40	53.69					
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53.68				
BOSCHES SANTOS OFELIA	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
GLEZ SACRAGAN ALEXANDRA	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
MEDRANDEZ REYES RODOLFO	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
NUNEZ OLIVERA ALFREDO	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
NOVARGO DIAZ JORGE	27.66	81	1,688.48	84.42	33.77	118.19	0.00	0.00	2.53	1.01	66.56	34.78	121.74					
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121.74				
PASTOR BENITEZ ALFREDO	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
PEREIRA BENITEZ MAURICIO	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
RAMIREZ SOTELLO JUAN EV	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
RAJO QUIROZ YOLANDA	27.66	33	913.44	45.67	18.27	63.94	0.00	0.00	1.37	0.55	47.04	18.82	65.86					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	127.35				
REYES SUJANAN EMILIO	27.66	61	1,688.48	84.42	33.77	118.19	0.00	0.00	2.53	1.01	66.56	34.78	121.74					
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121.74				
SUNIGO PLAZA PENE	27.66	6	166.08	8.50	3.32	11.83	0.00	0.00	0.25	0.10	8.55	3.42	11.97					
	30.46	28	852.88	42.64	17.06	59.70	0.00	0.00	1.28	0.51	45.92	17.57	61.49	73.47				
							19,272.84	952.88	385.48	1,355.17	0.00	0.00	28.91	11.56	972.59	397.04	1,369.64	1,369.64

CUADRO N° 03

ASIENTOS DE DIARIO EJERCICIO 1995

No CIA,	CONCEPTO	DEBE	HABER
	-1-		
500000	COMPRAS	312,614.84	
2110000	PROVEEDORES		312,614.84
	PROVISION FAC.520230 POR 47,450 DOLL. AL T.C.6.5663		
	-2-		
500000	COMPRAS	33,425.70	
2110000	PROVEEDORES		33,425.70
	PROVISION FAC.503114 POR 505 444 PESETAS AL T.C. 0.0571		
	-3-		
600000	GASTOS DE COMPRA	15,000.00	
1120000	BANCOS		15,000.00
	REGISTRO DE PAGO FLETE MARITIMO		
	-4-		
1170001	DEUDOS DIVERSOS	5,000.00	
1120000	BANCOS		5,000.00
	REGISTRO ANTICIPADO AL AGENTE ADUANAL PARA GASTOS		
	-5-		
600000	GASTOS DE COMPRA	1,138.00	
1120000	BANCOS		1,138.00
	REGISTRO PAGO DEUDOS DE MANEJES		
	-6-		
1200001	IEFS ACREDITABLE	94,044.00	
1120000	BANCOS		94,044.00
	REGISTRO A TESORERIA DE LA FEDERACION, IEFS POR IMPORTACION		
	-7-		
1170001	DEUDOS DIVERSOS	126,759.00	
1120000	BANCOS		126,759.00
	ANTICIPO AL AGENTE ADUANAL, PAGO DTA, ADV., E IVA POR LA IMPORTACION		
	-8-		
600000	GASTOS DE COMPRA	66,676.54	
1170001	IVA ACREDITABLE	74,075.22	
1170001	DEUDOS DIVERSOS		142,951.76
	REGISTRO DE IMPUESTOS PAGADOS POR AGENTE ADUANAL		
	-9-		
1170001	DEUDOS DIVERSOS	9,192.76	
1120000	BANCOS		9,192.76
	LIQUIDACION DE GASTOS AGENTE ADUANAL		
	-10-		
2110000	PROVEEDORES	346,044.04	
7200000	UTILIDAD EN CAMBIOS		35,632.34
1120000	BANCOS		311,011.70
	REGISTRO DE PAGO A PROVEEDORES EXTRANJEROS		
	-12-		
1120000	BANCOS	9,165,162.54	
1150000	CLIENTES	5,703,845.27	
1180000	INVENTARIOS	415,721.33	

CUADRO No.04

ASIENTOS DE DIARIO EJERCICIO 1995

No C/A.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1170000	DEUDOS DIVERSOS	821,196.35	
1150000	IVA	1,202,332.15	
1200000	IEPS	1,513,236.67	
1250000	DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORT	23,418.17	
1310000	PAGOS ANTICIPADOS ISR	240,337.69	
2110000	PROVEEDORES	2,378,366.03	
2120000	ACREEDORES DIVERSOS	258,253.25	
2150000	IMPUESTOS POR PAGAR	912,223.40	
2400000	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIOR	400,000.00	
4200000	DEVOL. Y REPAROS SUPLENIAS	320,522.39	
5000000	COSTO DE VENTAS	4,002,945.12	
5500000	CARRERAS	2,816,997.67	
6000000	GASTOS DE COMPRA	778,134.51	
6200000	GASTOS DE VENTA	148,301.47	
6500000	GASTOS DE ADMINISTRACION	683,522.33	
6600000	CIO. DE VENTAS DE ACTIVO FIJO	43,490.92	
6830000	ISR RESULTADOS	755,074.93	
6860000	PTU RESULTADOS	221,960.15	
7100000	OTROS GASTOS	165,840.16	
1120000	BANCOS		7,677,619.73
1150000	CIENEFES		6,116,254.77
1160000	INVENTARIOS		621,624.27
1170000	DEUDOS DIVERSOS		785,618.19
1150000	IVA		1,198,482.38
1200000	IEPS		1,500,746.63
1230000	EQUIPO DE TRANSPORTE		66,909.07
1250000	DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA		1,866.84
1250000	DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE		35,076.08
1310000	PAGOS ANTICIPADOS ISR		591,754.93
2110000	PROVEEDORES		2,290,385.03
2120000	ACREEDORES DIVERSOS		635,831.16
2150000	IMPUESTOS POR PAGAR		883,037.71
4100000	VENTAS		6,525,352.66
4300000	VENTAS DE ACTIVO		55,000.00
6200000	CUENTA LIQUIDADORA		3,555,042.18
7200000	OTROS INGRESOS		151,224.49
REGISTRO DE LAS OTRAS OPERACIONES ELIMINALES			
		=====	
		36,882,073.74	36,882,073.74

CUADRO No. 04A

LIBRO MAYOR EJERCICIO 1995

ACERQUES DIVERSOS		IMPUESTOS POR PAGAR		CAPITAL SOCIAL	
12	258,753.35	258,661.22 S.F.	12	872,223.18	849,703.84 S.F.
		633,231.18 12			867,937.91 12
	258,753.35	525,892.48		872,223.48	1,573,741.65
		627,139.15 S.F.			651,508.17 S.F.
					400.00 S.F.
					400.00 S.F.
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		RESULTADOS DEL EJERCICIO		VENTAS	
12	4,600,000.00	3,402,421.58 S.F.			6,825,352.68 12
		7,002,421.58			
DEBEN. A AEB. SANTA.		VENTAS DE ACTIVO FIJO		COSTO DE VENTAS	
12	520,522.39		55,000.00 12	12	4,092,945.12
S.F.	520,522.39		55,000.00 S.F.	S.F.	4,092,945.12
COMPRAS		GASTOS DE COMPRAS		C/A. LIQUIDADORA	
1	312,614.84	3	15,060.00		3,595,042.18 12
2	33,429.20	5	1,138.00		
12	2,476,865.63	6	69,876.54		
		12	693,035.97		3,595,042.18 S.F.
S.F.	2,916,907.67	S.F.	778,134.51		

CUADRO No. 5A

LIBRO MAYOR EJERCICIO 1955

I.S.R. RESULTADOS		F.T.O. RESULTADOS		OTROS COSTOS	
12	359,099.53	12	221,560.15	12	165,040.16
S.F.	359,099.53	S.F.	221,560.15	S.F.	165,040.16

OTROS INGRESOS		DEBITOS DIVERSOS			
1	35,032.74	11	6	3,000.00	541.50
1	156,152.15	12	7	126,755.00	140,531.70
1	191,224.49	12	10	8,197.78	656,620.43
1		12		678,246.63	
1				821,198.38	750,558.69
1				30,638.70	

CUADRO N^o. 5B

ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE AL 31 DE DIC. 1995

VENTAS GRAVADAS	6,925,352.66	
DEVOL. DESC. Y BONIF. /VIAS.	(320,522.39)	
VENTAS DE ACTIVO	55,000.00	
OTROS INGRESOS	191,224.49	
	-----	6,651,054.76
COSTO DE VENTAS	4,002,945.12	
GASTOS DE VENTA	148,301.47	
GASTOS DE ADMINISTRACION	683,572.13	
COSTO DE VENTAS DE ACTIVO	43,490.92	
OTROS GASTOS	165,860.16	
	-----	5,044,169.80
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		1,606,884.96
I.S.R.	358,085.53	
P.T.U.	221,960.15	
	-----	581,050.02
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		1,225,834.94
		=====

BIURAM ECHEVERRIA JESUS (VTMOS)
DETERMINACION COSTO DE VENTAS EJERCICIO 1995

INVENTARIO INICIAL	621,624.27
MAS: COMPRAS	2,816,907.67
GASTOS DE COMPA	778,134.51
MENOS: INVENTARIO FINAL	413,721.33

COSTO DE VENTAS	4,002,945.12

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO	
CIRCULANTE	
CASH CHICA	1,000.00
BANCOS	509,328.87
DEBITOS	4,201,228.25
INVENTARIOS	413,721.33
RESERVAS DEPRECIOS	50,638.70
I.V.A. A FAVOR DEL EJERCICIO	26,738.63
I.E.P.S. A FAVOR DEL EJERCICIO	27,434.76
ISA A FAVOR DEL EJERCICIO	51,446.50
	5,446,247.44
FIJO	
EDIFICIO DE OFICINA	5,569.32
EDIFICIO DE TRANSACCION	143,721.66
DEF. ACUM. EDIFICIO DE OF.	26,446.93
DEF. ACUM. EDIFICIO DE TRANSAC.	164,011.79
	60,749.70
TOTAL ACTIVO	5,507,313.66
PASIVO	
CIRCULANTE	
PROVEEDORES	0.00
ACCIONES DIV.	405,176.58
IMP. POR PAGAR	531,516.17
F.I.D. A DISTINTO DEL EJERCICIO	271,980.15
TOTAL PASIVO	1,278,657.28
CAPITAL	
CAPITAL	400.00
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	3,002,421.50
RESULTADOS DEL EJERCICIO	1,225,834.88
TOTAL CAPITAL	4,228,656.38
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	5,507,313.66

CUADRO N9. 08

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL AL 31 DIC. 1995

VENTAS NETAS		6,004,810.27
OTROS INGRESOS		0.00
INGRESOS VENTAS DE ACTIVO FIJO		55,000.00
GANANCIA INFLACIONARIA		70,373.16
INTERES ACUMULABLE		0.00

		6,670,203.43
COMPRAS		2,816,507.67
GASTOS DE COMRA		778,174.51
GASTOS DE ADMINISTRACION	683,272.13	676,351.68
NO DEDUCIBLES	(4,813.61)	
FEP. CONTABLE	(1,066.24)	
GASTOS DE VENTA	148,301.47	113,225.39
NO DEDUCIBLES	0.00	
FEP. CONTABLE	(25,076.68)	
PERDIDA INFLACIONARIA		745,912.27
INTERES DEDUCIBLE		192,256.56
DEPRECIACION FISCAL		50,236.35
P.L.O. DEDUCIBLE		91,913.21
CIO, VIAS, ACT. FIJO FISCAL		58,938.69

		5,674,056.57
RESULTADO FISCAL		1,056,146.86
TASA		74%
I.S.R. DEL EJERCICIO		780,067.93

RENTOS ISR A FAVOR EJERCICIO 1994		402,885.74
RENTOS ISR HEREDITABLE BANCARIO EJER. 1995		7,672.87

NETO ISR A FAVOR DEL EJERCICIO		\$1,448.70

CUADRO NO. 09

CONCILIACION CONTABLE FISCAL 1975

RESULTADO DEL EJERCICIO (CONTABLE)		1,225,834.00	

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			
GANANCIA INFLACIONARIA	30,373.16		
INTERES ACUMULABLE	0.00		
		30,373.16	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
COSTO DE VENTAS	4,002,945.12		
NO DEDUCIBLES	4,813.61		
INTERES A CARGO	9,606.27		
PERDIDA EN CAMBIOS	156,285.79		
ISR	352,605.93		
PIU	221,960.15		
C/O. VIAS. ACT. FIJO	43,490.92		
DEP. CONTABLE	36,942.52		
		4,835,102.81	4,865,475.97
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES:			
COMPAS	2,216,607.67		
GASTOS DE COMPRA	778,134.91		
DEP. FISCAL	50,736.39		
PERDIDA INFLACIONARIA	945,912.27		
INTERES REDUCIBLE	107,396.56		
P.T.U. DEDUCIBLE	91,018.21		
C/O. VIAS. ACT. FIJO	58,930.69		
		4,643,939.50	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			
INTERES A FAVOR	154,478.70		
UTILIDAD EN CAMBIOS	36,745.79		
		191,224.49	5,055,163.99

UTILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL			1,056,146.86

CUADRO NO. 10

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 1955

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		2,792,772.00
BANCOER	93,950.10	
INVERLAT	440,757.54	
INVERSIONES	46,000.00	
CLIENTES	2,209,564.44	
DEUDORES DIV.	7,500.00	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS		114,220.16
PROMEDIO DE INVENTARIOS		617,672.80
PROMEDIO DE DEUDAS		191,745.74
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		3,333,427.30
MEMOS 15 VECES S.M.S.	98,323.50	

BASE DEL I.A.		3,235,103.80
TASA		1.60 %
I.A. DEL EJERCICIO		51,761.87

CUADRO N^o. 11

ANALISIS DE VENTAS, EJERCICIO 95
 TOMADO DE MAYOR CONTABILIDAD

MES	VENTA	DEVOLUCIONES	VENTAS NETAS
ENERO	143,672.40	2,435.10	141,437.30
FEBRERO	305,539.76	59,350.47	246,569.29
MARZO	625,928.43	7,064.47	618,663.96
ABRIL	275,009.34	10,551.45	264,457.89
MAYO	390,149.60	1,777.78	388,371.82
JUNIO	339,297.67	32,104.51	287,193.16
JULIO	442,507.34	14,939.98	427,507.36
AGOSTO	486,585.01	14,485.53	472,099.49
SEPTIEMBRE	314,769.67	5,423.88	309,345.79
OCTUBRE	611,274.10	14,638.43	596,615.67
NOVIEMBRE	1,880,285.02	5,958.85	1,874,326.17
DICIEMBRE	1,105,734.09	131,711.92	974,022.17
TOTAL	6,925,352.66	320,522.59	6,604,830.07

CUADRO Nº. 12

ANALISIS DE VENTAS, IEPS E IVA EJERCICIO 95
 TOMADO DE MANEJO CONTABILIDAD

MESES	VENTA	IEPS TRASLADADO	TOTAL	VENTAS AL 10%	VENTAS AL 15%	IVA AL 10% TRASLADADO	IVA AL 15% TRASLADADO	TOTAL IVA TRASLADADO
A FAVOR DE								
ENERO	141,437.30	31,507.23	172,944.53	172,944.53		17,294.45	0.00	17,294.45
FEBRERO	246,829.28	53,487.28	300,316.57	300,316.57		30,031.66	0.00	30,031.66
MARZO	418,845.74	133,125.30	551,971.04	551,971.04		75,196.93	0.00	75,196.93
ABRIL	264,437.87	56,856.41	321,294.28	0.00	321,294.28	0.00	48,197.45	48,197.45
MAYO	388,371.82	83,920.18	472,292.00	0.00	472,292.00	0.00	70,843.50	70,843.50
JUNIO	287,193.14	92,429.47	379,622.61	163,112.62	216,509.99	16,311.26	60,410.14	54,052.86
JULIO	427,507.36	92,281.65	519,789.01	0.00	519,789.01	0.00	77,968.35	77,968.35
AGOSTO	472,029.43	102,794.51	574,823.94	0.00	574,823.94	0.00	86,220.89	86,220.89
SEPTIEMBRE	308,345.88	68,034.70	376,380.58	0.00	376,380.58	0.00	56,457.10	56,457.10
OCTUBRE	536,615.67	129,861.41	666,477.08	0.00	666,477.08	0.00	100,971.56	100,971.56
NOVIEMBRE	1,374,324.17	404,260.83	1,778,585.00	0.00	1,778,585.00	0.00	341,788.92	341,788.92
DICIEMBRE	978,022.17	210,120.67	1,188,142.84	0.00	1,188,142.84	0.00	178,671.43	178,671.43
TOTAL	6,604,830.27	1,421,570.64	8,026,400.91	1,161,877.74	6,864,523.17	116,311.77	1,029,678.48	1,145,690.25

CUADRO Nº. 13

ANALISIS DE VENTAS, IEPS E IVA EJERCICIO 95
ORDEN DE MAYOR CONTABILIDAD

MES	VENTA	IEPS TRASLADADO	IVA TRASLADADO	IEPS ACEPTABLE	IVA ACREDITABLE	IEPS POR PAGAR	IEPS PASADO	IEPS DIF.	IVA POR PAGAR	IVA PASADO	IVA DIF.
ENERO 95	141,437.00	31,507.23	17,295.45	17,746.72	16,456.86	(17,746.72)	0.00	(17,746.72)	(16,456.86)	0.00	(11,289.86)
FEBRERO	244,589.29	53,487.28	39,087.63	74,543.00	44,012.59	(21,055.72)	0.00	(21,055.72)	(14,004.74)	0.00	(7,050.98)
MARZO	616,862.79	122,125.59	75,197.56	0.00	3,765.84	133,125.30	0.00	133,125.30	71,435.52	0.00	61,689.78
ABRIL	244,457.89	56,866.41	48,197.43	104,175.00	21,670.50	(47,214.59)	84,378.00	(121,494.59)	(43,473.07)	38,399.00	(83,074.07)
MAYO	388,871.52	85,720.18	78,845.80	94,044.00	77,094.49	(19,123.82)	0.00	(19,123.82)	(6,160.69)	0.00	(12,963.13)
JUNIO	287,153.16	52,425.47	54,998.87	0.00	3,571.90	51,428.47	0.00	52,428.47	50,566.97	0.00	1,861.50
JULIO	427,807.36	92,281.65	77,988.35	78,674.26	10,717.18	15,587.39	5,829.00	7,758.39	67,251.17	(444.00)	(66,587.17)
AGOSTO	472,879.47	102,704.51	86,220.60	5,011.36	72,074.05	97,493.15	0.00	97,693.15	14,146.51	0.00	14,146.51
SEPTIEMBRE	309,748.93	68,054.70	56,607.08	6,126.82	9,619.15	61,247.89	0.00	61,247.89	46,987.93	0.00	14,260.96
OCTUBRE	576,615.67	127,581.41	109,571.56	172,216.00	79,156.73	(42,154.59)	176,982.00	(219,336.59)	29,814.93	(31,519.00)	(1,704.07)
NOVIEMBRE	1,574,728.17	404,260.33	341,789.05	104,269.06	170,315.42	299,941.77	0.00	299,941.77	171,472.63	0.00	171,472.63
DICIEMBRE	978,022.17	219,120.67	176,671.37	168,583.18	96,197.65	(107,527.49)	364,785.00	(237,257.51)	82,473.71	295,578.00	(201,104.29)
TOTAL	6,604,800.27	1,421,590.64	1,145,898.59	817,951.40	712,453.22	604,339.24	631,974.00	(27,434.76)	432,415.37	455,152.00	(22,736.63)
VTAS AL 31.03.95	3,587,756.04	1,418,560.55									
VTAS AL 31.12.95	3,017,044.23	1,003,029.09									
VENTAS NETAS	6,604,800.27	1,421,589.64									

CUADRO NO. 14

DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL ISF E IA 5049, 1985

FECHA DE ADQUISICIÓN	CONCEPTO	M.O.I.	IMP. COM. AL 1/26/85	VALOR EN LÍPES A	DEP. CONT. 1985 B	INDICE DE ACTUALIZA. C	FACTOR DE ACTUALIZA. C	VALOR ACTUALIZADO (AxC)	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA (BxC)	50% DEP. ACTUALI D	VALOR PARA I.C.
	EQUIPO DE OFICINA 10%					137.2510					
07/04/79	FAJIMIL TOSHIBA	3,000.00	1,375.00	1,825.00	300.00	59.5250	2.3059	3,744.86	691.73	345.87	3,401.01
07/04/79	PORTATELEFONO	1,202.77	410.95	791.82	120.29	74.4390	1.8638	1,459.76	221.77	110.89	1,348.86
	TOTAL E. DE OFICINA	4,202.77	1,785.95	2,616.82	420.28	133.96	4.15	5,204.64	913.50	456.75	4,750.09
	EQUIPO DE COMPUTO 25%										
07/04/79	COMPUTADORA PRINTAFORM	5,785.55	4,742.65	642.87	1,446.64	74.4390	1.8438	1,555.93	2,667.32	1,333.66	222.27
	TOTAL E. DE OFICINA Y COMPUTO	9,988.32	6,728.63	3,259.69	1,866.91	208.49	5.99	6,760.57	3,580.82	1,790.41	4,972.56
	EQUIPO DE TRANSPORTE 20% Y 25% DESPUES DEL 10 OCT. 83										
05/NOV/79	PANEL COMEX	45,572.74	29,495.81	17,076.53	9,314.47	77.6440	1.7607	30,069.93	16,401.78	8,200.89	21,869.04
20/SEPT/83	ROD FUSO 137 CHASIS	44,545.45	11,704.35	33,409.10	8,909.69	94.9160	1.4460	48,310.43	12,882.76	6,441.39	41,869.04
10/NOV/83	CARRROCERIA TIPO FUSION F-66	12,715.45	3,371.79	9,324.66	2,543.69	94.2190	1.4567	13,593.45	3,794.68	1,897.39	11,711.16
29/NOV/83	CHASIS LARGO MOTOR 2400 NISSAN	28,545.45	6,987.86	20,437.59	7,136.36	95.3050	1.4401	29,461.46	10,277.25	5,138.62	24,322.84
29/NOV/83	CARRROCERIA TIPO FUSION F-66	10,850.00	2,833.33	7,956.67	2,712.50	95.7250	1.4538	11,408.31	3,869.20	1,944.50	9,463.72
20/NOV/83	ROD G. MERQUIS 4 RUETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL TRANSPORTE	143,228.69	55,094.14	88,224.55	30,615.51	458.11	7.54	132,833.59	47,133.57	23,577.79	109,255.80

CUADRO No. 15

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO EJERCICIO 1985

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	SEPTIEMBRE	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTALES
DE CREDITOS													
INTERESES DE PRUENAS A FONDO	5,322.02	5,100.75	7,480.31	7,461.31	47,741.74	16,761.70	15,454.15	14,241.09	13,313.65	14,471.03	11,079.44	10,245.57	151,214.45
FINANCIER	0.00	5,000.00	101,531.74	102,497.56	75,492.00	135,421.81	215,076.71	354,344.75	71,750.00	61,570.00	32,070.00	111,454.76	1,014,491.59
INVERSIÓN	297,215.00	445,762.71	257,344.12	297,523.77	305,117.74	379,899.13	455,174.03	425,385.12	1,121,430.02	104,741.41	62,159.15	221,207.81	5,239,290.04
INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPOSITOS DIV	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CLIENTES	2,507,349.13	1,927,375.20	2,018,915.12	1,889,360.59	1,767,474.19	1,615,857.54	1,562,474.11	1,249,221.44	1,174,025.44	1,420,220.54	3,100,070.97	4,377,175.75	16,514,773.72
TOTAL DE LOS CREDITOS	2,772,756.36	2,440,122.91	2,373,449.14	2,301,441.25	2,145,402.17	2,255,229.45	2,146,129.14	2,076,851.52	2,076,204.11	2,245,747.53	3,127,049.27	4,749,171.57	24,710,245.32
FACTORA DE ACTUALIZACION													
INDICE INFLACIONARIO	0.0076	0.0419	0.0294	0.0776	0.0415	0.0117	0.0203	0.0145	0.0104	0.0272	0.0246	0.0103	
INTERES ACUMULABLE	58,237.71	62,541.25	133,002.03	175,216.72	41,915.47	58,269.14	21,471.48	2,522.55	34,487.16	37,751.14	71,390.34	141,022.43	549,310.07
DE DEUDAS													
INTERESES DE PRUENAS A FONDO	592.24	4,824.78	36,257.24	23,401.20	456.72	41.52	620.21	107.17	8,226.72	16,728.18	21,407.13	11,111.57	142,559.14
FINANCIER	209,034.10	230,068.25	216,146.75	207,414.21	156,207.40	177,070.42	107,029.47	60.00	167,200.00	246,789.14	171,107.92	60.00	1,074,446.57
INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE LAS DEUDAS	209,034.10	230,068.25	216,146.75	207,414.21	156,207.40	177,070.42	107,029.47	107.17	167,200.00	246,789.14	171,107.92	60.00	1,074,446.57
FACTORA DE ACTUALIZACION													
INDICE INFLACIONARIO	0.0076	0.0419	0.0294	0.0776	0.0415	0.0117	0.0203	0.0145	0.0104	0.0272	0.0246	0.0103	
INTERES DEDUCIBLE	7,266.73	6,215.47	19,224.77	1,228.07	4,041.92	4,701.67	2,126.52	145.17	1,712.57	21,129.11	13,520.14	1,111.33	101,774.83

RELACION DE COMPRAS A PROVEEDOR NACIONAL No 1

No	FECHA	IMPORTE	I.E.P.S.	I.V.A.	TOTAL
FACTURA	FACTURA				
3378	13/07/95	9,753.09	2,096.91	1,777.50	13,627.50
3190	21/07/95	5,201.85	1,118.35	948.00	7,268.01
3275	25/08/95	3,884.77	835.23	708.00	5,427.99
3274	25/08/95	19,423.87	4,176.13	3,540.00	27,140.00
3349	29/09/95	7,789.55	1,676.45	1,416.00	10,881.00
3367	29/09/95	3,884.77	835.23	708.00	5,427.99
3587	04/12/95	38,683.13	8,318.87	7,050.00	54,051.00
2656	13/12/95	294,115.73	63,684.77	37,200.00	395,000.50
3717	27/12/95	88,436.21	19,287.79	12,108.00	119,831.99
3864	27/12/95	192,957.81	42,542.36	18,800.00	254,300.17
3680	27/12/95	66,416.11	14,589.69	11,011.20	92,016.99
=====					
		521,627.99	112,150.02	95,066.70	728,844.71

GRUPO ECHEBERRIA JESUS IVINOS
RELACION DE COMPRAS A PROVEEDOR NACIONAL No 2

No	FECHA	IMPORTE	I.E.P.S.	I.V.A.	TOTAL
FACTURA	FACTURA				
133605	26/09/95	17,121.60	3,681.14	3,120.41	23,923.15
136897	15/11/95	8,955.40	1,846.06	1,559.77	11,958.22
144242	20/12/95	19,426.80	4,175.47	3,539.44	27,139.71
=====					
		45,100.80	9,696.67	8,219.62	63,017.09

GRUPO ECHEBERRIA JESUS IVINOS	IMPORTE	IMPORTE	I.E.P.S.	I.V.A.	TOTAL
RELACION DE COMPRAS GLOBALES	DOLARES	PESOS			
PROVEEDOR EUROPEO No 1	359,336.90	2,216,746.71			
PROVEEDOR EUROPEO No 2	4,487.18	33,428.85			
PROVEEDOR NACIONAL No 1		521,627.99	112,150.02	95,066.70	728,844.71
PROVEEDOR NACIONAL No 2		45,100.80	9,696.67	8,219.62	63,017.09
=====					
	363,824.08	2,616,907.35	121,846.69	103,286.32	288,007.04

RELACION DE COMPRAS A PROVEEDOR EUROPEO No 1

No	FECHA	MCHD	No	T.C.	IMPORTE	T.C.	IMPORTE
FACTURA	FACTURA	DOLARES	COMPROMISO	PROVISION	PROVISION	PAGO	PAGO
520017	17/01/95	61,180.40	3299 5000114	6.3450	339,048.26	6.014959	367,995.98
520145	02/03/95	56,560.00	3299 5000209	6.0050	339,642.20	6.410000	362,549.69
520230	06/04/95	47,450.00	3299 5000324	6.5683	312,614.84	6.050000	277,582.50
520369	14/06/95	43,310.50	3299 5000432	6.2792	274,466.97	6.280000	272,754.52
520517	12/09/95	49,227.59	3299 5000594	6.2754	302,646.65	6.375000	307,450.31
520551	21/09/95	47,427.50	3299 5000681	6.3055	259,054.19	6.900000	327,249.75
520599	10/10/95	94,775.00	3299 5000672	6.5463	355,255.69	7.600000	420,672.00
		359,330.50			2,216,749.71		2,336,257.67
DIFERENCIA ENTRE PROVISION Y PAGO							119,507.96

EUROPEO RECUPERARIA PESOS (MINUS)

RELACION DE COMPRAS A PROVEEDOR EUROPEO No 2

520114	05/04/95	520,444.00	3299 5000324	6.0571	33,426.85	6.0571	33,428.85
TOTALES		544,774.90			2,250,176.56		2,369,686.52

SEPTIEMBRE

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS

61614745

076

6
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

AGENCIA FISCAL DE COLECTA DE IMPUESTOS

008

IMPUESTO 1 9 7 5

EN SU INTERIOR DEL DOCUMENTO

81EJ120624SR2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL

INDICAR CON "Y" CUAL DE LOS NOMBRAS ES

ES INICIAL COMPLETAMENTE

DE COMPLECIÓN

COMPLEMENTARIA POTENCIALMENTE

CRÉDITOS FISCALMENTE RELEVANTES

A IER 05

B IA 140

C IVA 04

D BAJA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (PAGAR)

E PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONTRIBUYENTES

F PAGAROS 30

G ASISTENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

H ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

I ADMINISTRACIÓN FISCAL

J SERVICIO DE FISCALÍA ATENCIONES / ATENCIONES

K COSTA Y PAGAROS DE ATENCIONES

C CREDITOS SALVAPAGOS EN EFECTIVO 08

D A CARGO 0

E A FAVOR 0

F A CARGO 70

G A CARGO 04

H A CARGO 08

I A CARGO 140

J CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR

K DEDUCCIONES A CARGO DE LA COMPLECIÓN ANA

L CREDITO DEL DEDUCCIONES A CARGO 04

M A CARGO 0

N A CARGO 0

O A CARGO 0

P A CARGO 0

Q A CARGO 0

R A CARGO 0

S A CARGO 0

T A CARGO 0

U A CARGO 0

V A CARGO 0

W A CARGO 0

X A CARGO 0

Y A CARGO 0

Z A CARGO 0

AA A CARGO 0

AB A CARGO 0

AC A CARGO 0

AD A CARGO 0

AE A CARGO 0

AF A CARGO 0

AG A CARGO 0

AH A CARGO 0

AI A CARGO 0

AJ A CARGO 0

AK A CARGO 0

AL A CARGO 0

AM A CARGO 0

AN A CARGO 0

AO A CARGO 0

AP A CARGO 0

AQ A CARGO 0

AR A CARGO 0

AS A CARGO 0

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO A FAVOR DEL DEUDOR O DE OTRO DEUDOR

COMPENSACION DEDUCCION

BANCO

Nº DE CUENTA

BURSAS

OTRO

TOTAL DE INGRESOS 70

TOTAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 11

DEDUCCIONES PERSONALES 10

IMPUESTO 1 9 7 5 70

IMPUESTO 1 9 7 5 14

IMPUESTO 1 9 7 5 140

IMPUESTO 1 9 7 5 14

6881085

A CARGO 70

A CARGO 11

A CARGO 10

A CARGO 70

A CARGO 14

A CARGO 140

A CARGO 14

INVERLAT

51449

51449

51449

ESTRUCTURA DE INGRESOS Y PAGOS

1. SERVICIOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
2. SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, LA MINERIA Y LA ENERGIA
3. SERVICIOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA PESQUERA

DECLARACION DE RENDIMIENTOS

GPSA149 T 080

II. CATEGORIAS DE RENDIMIENTOS

DE LAS CUANTAS DE DIVIDENDOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES DE CREDITO UNIFICADO A LA CATEGORIA DE RENDIMIENTOS DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES Y DIVIDENDOS, INGRESOS POR INTERES CONCEPTACIONES, DIVIDENDOS PATRIMONIALES, DIVIDENDOS PATRIMONIALES A CATEGORIA DE RENDIMIENTOS PATRIMONIALES DE CREDITO UNIFICADO Y DIVIDENDOS PATRIMONIALES PATRIMONIALES	TOTAL DE RENDIMIENTOS	18
A. CONTINUIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES		
CONTINUIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	TOTAL EN RENDIMIENTOS	19
CONTINUIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	TOTAL DE RENDIMIENTOS ACUMULADOS	20
CONTINUIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	IMPORTE ACUMULADO	21
B. TOTAL DE RENDIMIENTOS	C. TOTAL DE RENDIMIENTOS ACUMULADOS (B)	D. TOTAL DE RENDIMIENTOS ACUMULADOS (B) + (C)
6851055	0	0

1. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES
 2. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES DE CATEGORIA DE RENDIMIENTOS PATRIMONIALES DE CREDITO UNIFICADO Y DIVIDENDOS PATRIMONIALES PATRIMONIALES
 3. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES

IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	COEFICIENTE DE LUGAR
A. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LUGAR
B. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
C. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
D. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
E. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
F. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
G. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
H. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
I. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
J. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
K. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
L. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
M. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
N. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
O. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
P. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
Q. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
R. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
S. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
T. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
U. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
V. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
W. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
X. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
Y. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	
Z. IMPORTE DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES	

PARTE DE LA RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES EN ESTE DECLARACION
 POR PAGACION DE RENDIMIENTOS PATRIMONIALES
 POR RENDIMIENTOS PATRIMONIALES DE CREDITO UNIFICADO Y DIVIDENDOS PATRIMONIALES PATRIMONIALES

1. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES
 2. IMPORTE DEL TOTAL DE RENDIMIENTOS DE ORIGEN PATRIMONIALES DE CATEGORIA DE RENDIMIENTOS PATRIMONIALES DE CREDITO UNIFICADO Y DIVIDENDOS PATRIMONIALES PATRIMONIALES

1. LAS CANTIDADES QUE SE DEPOSITAN EN LAS CUANTAS PERSONALES SE PAGAN POR LOS CONTRATOS DE SEGURO O DE INVERSIÓN EN ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE LA LEY N.º 16.743, ASÍ COMO LOS INTERES, RESERVAS, DIVIDENDOS O CUALQUIER CANTIDAD QUE OBTENGAN POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS, EN LA CUANTIA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INDEMNIZACIONES O PRESTAMOS QUE DULMEN DE LAS CUANTAS DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, DEBERAN COMBARLOS, COMO INGRESOS ACUMULADOS DEL CONTRIBUYENTE EN SU DECLARACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALIFICACION EN QUE SEAN RECIBIDAS O RETENIDAS DE SU CUENTA ESPECIAL PARA EL AÑO DEL CONTRATO DE SEGURO DE QUE SE TRATA O DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE LA QUE SE PAGAN ADOCUANDO LAS ACCIONES.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
AGUIFARRAMIENTOS	50	1	2792772
ACTIVOS FIJOS	100	100	114228
TERMINOS	100	100	
INVENTARIOS	100	100	617673
OTROS	100	100	191246
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	100	100	78324
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	100	100	3235103

CONCEPTO	TOTAL	CONCLUIDO	DEL EJERCICIO
ACTIVOS FINANCIOS	2792772		
ACTIVOS FIJOS	114228		
TERMINOS			
INVENTARIOS	617673		
OTROS	191246		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	78324		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	3235103		

CONCEPTO	IMPORTE	OTROS ACTOS O INICIACIONES
1%		1161898
15%		6864523
5%		
DEBITO		
TOTAL		8026421
IMPORTE DEL EJERCICIO		1145862
IMPORTE AL EJERCICIO DEL EJERCICIO		713453

CONCEPTO	TOTAL
1%	1161898
15%	6864523
5%	
DEBITO	
TOTAL	8026421
IMPORTE DEL EJERCICIO	1145862
IMPORTE AL EJERCICIO DEL EJERCICIO	713453

NOTA: SE INDICAN EL VALOR DE CUALQUIER OTRO ACTO O INICIACION DESTINADO A LAS ANTEPASADAS

1) PAGA EN ESTE IMPORTE AL RECAUDAR EN LA PAGINA 2

2) PAGA EN ESTE IMPORTE AL RECAUDAR EN LA PAGINA 3

3) PAGA EN ESTE IMPORTE AL RECAUDAR EN LA PAGINA 4

NOTA: SI OTRA EMPRESA TIENE EL IMPORTE AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ART. 4 DE LA LEY 100 DE 1993, DEBE ANTES DE PAGAR ESTE IMPORTE AL RECAUDAR EN LA PAGINA 2 DEL PRESENTE FOLIO, EN LOS CASOS DEL PRESENTE FOLIO, ANTES DE PAGAR AL RECAUDAR EN LA PAGINA 2 DEL PRESENTE FOLIO, EN EL TERMINO CORRESPONDIENTE DE LA PAGINA 2 DEL PRESENTE FOLIO, EN EL TERMINO CORRESPONDIENTE DE LA PAGINA 2 DEL PRESENTE FOLIO.

7

HONORARIOS Y ADHERAMIENTO

	DETALLES	
	1	2
VENA - REPOSICION	1	
DEUDOS SU PASADO	1	
REFERENCIAS A PRESUPUESTOS ANTERIORES, ETC	2	
ADHERIMIENTO LOCAL	3	
EN COMPLETACION DE INSTALACIONES PERMANENTES EN LOS CENTROS PRESUPUESTALES	40	
EN EQUIPOS DE OFICINA	51	
EN EQUIPOS DE VEHICULO	52	
EN GASTOS DE INSTALACION	10	
EN GASTOS DE OBREROS	10	
EN GASTOS DE COMPROBACION	10	
EN LAS OPERACIONES EN TERRENO Y CONSTRUCCIONES INCLUIDO AGUAS Y MUEBLES	11	
EN OTRAS OPERACIONES	11	
CANTONEMENTO DE UNIDADES POR REPARACION DE EQUIPO DE MANEJO DE CONSTRUCCION	11	
GASTOS DE MANEJO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	20	
LUZ Y TELEFONO	41	
PASEOS Y ALIMENTACION EN ESTADIOS	22	
GASTOS PERSONALES ALIENOS	12	14
INSTALACIONES DE OFICINA	25	28
EN OPERACIONES POR ACUMULACIONES FISICAS (A)	27	28
IMPUESTO FEDERAL, COMUNAL Y ALIENO AL AGUAS Y SANEAMIENTO	29	30
GASTOS DE MANEJO DE EQUIPO Y COMPROBACION DE EQUIPO PERSONAL Y MUEBLES ALIENOS	31	32
CONGREGACION POR CONSUMO DE AGUA	33	34
PINAS POR SEGUROS QUE MANEJA LOS BIENES REALES	35	36
INTERES EN GASTOS POR PRESTADOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O REPARACION DE LOS BIENES REALES	37	38
RENTAS FACILITADAS POR EL B. MANEJADOR DE OPERACIONES		39
OTRAS	40	41
TOTAL	42	43

1. EN DISTRIBUCION DE LOS CONTINGENTES RELATIVOS A LOS BIENES REALES, CUANDO LOS BIENES REALES DEBERAN SER REPARADOS O RECONSTRUIDOS EN UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO, SE DEBE ESTABLECER EL MONTO DE ADHERIMIENTO DE FORMA QUE AL FINAL DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO, EL MONTO DE ADHERIMIENTO A LOS BIENES REALES EN EL PERIODO DE TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO SE AGOTEN DE LA CUOTA DE ADHERIMIENTO.

2. PARA LAS OPERACIONES ANTERIORES A 1990.

3. EL TOTAL DEL PERIODO DE TIEMPO DE REPARACION DE LA PAGINA 1.

4. EL TOTAL DEL PERIODO DE TIEMPO DE REPARACION DE LA PAGINA 2.

ADQUISICION Y EXAMINACION DE BIENES

II. PARTICIPACIONES DE BIENES		MIGROS		ANIMALES		ACCIONES	
TOTAL DE BIENES	3		12		21		
COSTO CAMBIO ALTA							
AMORTIZACION ACUMULADA	4		13		22		
RESERVA DE VALORES ADICIONALES							
RESERVA DE VALORES ADICIONALES	5		14		23		
RESERVA DE VALORES ADICIONALES							
RESERVA DE VALORES ADICIONALES	6		15		24		
RESERVA DE VALORES ADICIONALES							
RESERVA DE VALORES ADICIONALES	7		16		25		
RESERVA DE VALORES ADICIONALES							
RESERVA DE VALORES ADICIONALES	8		17		26		
RESERVA DE VALORES ADICIONALES							
TOTAL DE DEDUCCIONES	6		18		27		
GANANCIA (B)	10		19		28		
PERDIDA	11		20		29		
III. POR ADQUISICION DE BIENES							
CONTRIBUCION				APORTE			
CONTRIBUCIONES SOCIALES Y CENTRALES EXCEPTUADA							
GASTOS NOTARIALES							
GASTOS EFECTUADOS EN MONEDA DE BIENES							
GASTOS EFECTUADOS CON MONEDA DE BIENES							
COMISIONES MEDIANTE EFECTUOS							
TRIPES ANIMALES Y GASTOS GENERALES DEL AREA DE TRABAJO DE CONTRIBUYENTE							
ELEVADO Y, INCLUIDO CUANDO SE ACTUO EN PROYECTO DE PARTICIPACION							
TOTAL DE DEDUCCIONES (C)							
IV. LA GANANCIA SE ANOTARA EN EL REGISTRO DE LA PAGINA 3							
AL PASAR EL TIEMPO A RENOVACION DE LA PAGINA 3							

III BIEA 120821012

6PLLA196 T 086

ESTADO DE RESULTADOS
DE DEDUCCIONES

		COMBES	USCIB
DEBITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			320622
AVANZOS PAGAOS	20	251624	
COMPROMISOS ENTENDIMIENTOS	25	1344863	1344863
COMPROMISOS CONTRATACION	27	2250179	2250179
RENTAS PAGAOS	29	413721	
RENTAS PAGAOS	30	36943	
RENTAS PAGAOS	31		50726
RENTAS PAGAOS	32	102984	102984
RENTAS PAGAOS	33	120000	120000
RENTAS PAGAOS	34	102327	102327
RENTAS PAGAOS	35	592	592
RENTAS PAGAOS	36	105260	
RENTAS PAGAOS	37		945912
RENTAS PAGAOS	38		102237
RENTAS PAGAOS	39		
RENTAS PAGAOS	40	103400	103400
RENTAS PAGAOS	41		
RENTAS PAGAOS	42	15376	15376
RENTAS PAGAOS	43		
RENTAS PAGAOS	44	4343	4343
RENTAS PAGAOS	45	1737	1737
RENTAS PAGAOS	46	16665	16665
RENTAS PAGAOS	47	2425	2425
RENTAS PAGAOS	48		
RENTAS PAGAOS	49		
RENTAS PAGAOS	50		
RENTAS PAGAOS	51		
RENTAS PAGAOS	52		
RENTAS PAGAOS	53		
RENTAS PAGAOS	54		
RENTAS PAGAOS	55		
RENTAS PAGAOS	56		
RENTAS PAGAOS	57	3154	3154
RENTAS PAGAOS	58		
RENTAS PAGAOS	59	5044170	5954579
RENTAS PAGAOS	60		
RENTAS PAGAOS	61		
RENTAS PAGAOS	62		
RENTAS PAGAOS	63		
RENTAS PAGAOS	64	2044170	5954579
RENTAS PAGAOS	65		
RENTAS PAGAOS	66	1206225	1056147
RENTAS PAGAOS	67		
RENTAS PAGAOS	68		

1- TOTAL CANCELACIONES ANTERIORES A 1991
2- TOTAL DE CANCELACIONES ANTERIORES A 1991

GRUPO	MANEJO ANTES	GRUPO DE INGRESOS	PROGRAMA OPERACIONAL
RENTAS	81	80	800
RENTAS	82	81	810
RENTAS	83	82	820
RENTAS	84	83	830
RENTAS	85	84	840
RENTAS	86	85	850
RENTAS	87	86	860
RENTAS	88	87	870
TOTAL	100	100	100

RECORD DE ACTOS FISCALES SURTIENDO ACCIONES

GRUPO	GRUPO DE INGRESOS	PROGRAMA OPERACIONAL
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
TOTAL		100

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UTILIDAD AL INICIO DEL EJERCICIO	10
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	50
TOTAL AL FINAL DEL EJERCICIO	110

1. LOS DATOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL SON LOS RESULTADOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL.

151

INFORMACIÓN DE SU SUJETO PASIVO

DATOS INFORMATIVOS DE CONTRIBUYENTES, SUELDOS O RENDIMIENTOS O SUCESIÓN

CONTRIBUYENTE	PERIODO DE REFERENCIA DE LOS RENDIMIENTOS	PERIODO	TUO	PERCENTUAL DE DEDUCCIONES
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

TUO	REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE LA TERCEA CUADRA O PROYECCIÓN	ENTRADA EN LA
11			11
12			12
13			13
14			14
15			15
16			16
17			17
18			18
19			19
20			20
21			21
22			22
23			23
24			24
25			25
26			26
27			27
28			28
29			29
30			30
31			31
32			32
33			33
34			34
35			35
36			36
37			37
38			38
39			39
40			40
41			41
42			42
43			43
44			44
45			45
46			46
47			47
48			48
49			49
50			50
51			51
52			52
53			53
54			54
55			55
56			56
57			57
58			58
59			59
60			60
61			61
62			62
63			63
64			64
65			65
66			66
67			67
68			68
69			69
70			70
71			71
72			72
73			73
74			74
75			75
76			76
77			77
78			78
79			79
80			80
81			81
82			82
83			83
84			84
85			85
86			86
87			87
88			88
89			89
90			90
91			91
92			92
93			93
94			94
95			95
96			96
97			97
98			98
99			99
100			100

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (DEBE EL IMPORTE EN EL PENÚLTIMO DE LA CANTIDAD)

101

10

ESTADO FEDERAL DE GUAYMAL

6933A74B 091

DAFOS DE OBREROS DE BIENESTORES

CANTIDAD	REPARTO EN LA CONTRIBUCION	NOMBRE
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

RECARGO PERCIBIDO POR RETENCION	IMPORTE RELATIVO
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52

CONCEPTO

CALLE	CODIGO POSTAL	NO VO LETRA EXTERIOR NO VO LETRA INTERIOR
COLUMA		TELEFONO(S)
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL OF	ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de imprenta, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras impresas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
- Esta declaración deberá presentarse completa de la pág. 1 a la pág. 16 en un banco autorizado.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.H.F. que identificaba a la entidad Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido paterno, materno y nombre(s) y

- la clave del registro federal de contribuyentes a trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhirió, se le impondrá una multa.
- Para el cálculo del monto en Nuevos Pesos al momento de rendirse para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Ej:
1) 150.50 = 150
2) 150.81 = 151
- 102 RECARGOS.** En este espacio se anularán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual como los originados por diferendos en pagos provisionales mensuales autorizados y ajuste.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse al Dajito Federal al teléfono: 227-4297 y al llamado telefónico de la república al 91-800-90-450 sin costo.

IMPRESO EN MEXICO

C O N C L U S I O N E S

En el mundo del comercio en México y en particular con el exterior, existe un grave problema para el gobierno, de igualar o superar las exportaciones con las importaciones; teóricamente es muy bueno tener exportaciones de 5000 contra importaciones de 1000.

Los analistas financieros dicen que indica un superavit comercial, el país se vuelve autosuficiente, pero cuando sucede a la inversa el país está gastando más de lo que tiene, al haber menos fondos de divisas surge el monstruo de la devaluación, aunque esto está comprobado que se debe principalmente a los ahorradores e inversionistas antipatrios, el gobierno debe estudiar otra política al respecto y motivar más al comercio en general y a las importaciones, pues éstas últimas (que fue el tema del presente trabajo) y en particular el sector de vinos y licores se ve regulada bajo la promulgación de un conjunto de leyes que apuntan a suspenderlas en un problema financiero como ocurrió en el sexenio del presidente Miguel Alemán, pagando éstas los platos rotos en lugar de pensar que este producto

está destinado a una parte de la sociedad, debido a que es lógico que una persona de bajos recursos no podría adquirir el producto.

Así las empresas importadoras generan empleos, impuestos y cooperan a la economía del comercio y la competitividad en la calidad de los productos.

Otro punto que aqueja a este tipo de comercio es el financiamiento por parte del gobierno con el cobro de impuestos, ya que las mercancías son liberadas por las aduanas sólo si ya pagaron los impuestos; la pregunta es ¿Cómo me puedo financiar si pago algo que no vendo aún? y sobre todo con una carga impositiva que como lo vimos en el cuadro 2 de el valor factura 100%.

Los impuestos que tienen que pagar en aduana para poder liberar la mercancía representan el 77% sin considerar otros gastos.

Este problema es en todo el comercio, pues el gobierno dice que no puede bajar los impuestos, por lo tanto se mantendrá en esta política y la pregunta ¿hasta cuando las empresas podrán seguir trabajando con esta carga impositiva? y lo que es

peor aún ¿hasta cuando el pueblo podrá resistir esta carga? por qué no pensar; que si el gobierno toma otra política y se administra mejor, reduce los impuestos, automáticamente bajaría el costo de los productos, aumentaría el comercio y entonces crecería realmente la economía generando más empleos, más impuestos y existirían más posibilidades de lograr un verdadero bienestar para la familia.

Considero de interés el proponer a las personas que realizan importaciones del sector de vinos y licores hacer un estricto control financiero por medio de un flujo de efectivo en los pagos a realizar; no provocar demoras en la aduana por falta de documentos por lo que se recomienda antes que el contenedor arribe a la aduana, contar con toda la documentación en orden (como se analizó en el caso práctico de este trabajo) y que el agente aduanal tenga conocimiento así como parte de la información.

Es recomendable darle prioridad a pagos de la Tesorería de la Federación como IVA, IEPS, Derechos y el pago a la empresa Naviera para que pueda ser liberado el contenedor.

Como punto especial aunque prestando mucho cuidado es el pago al proveedor.

Cabe hacer mención que los pagos principalmente se hacen en dólares, si se observa una fuerte fluctuación del peso frente al dolar con vista a incrementarse de un momento a otro en gran

porcentaje, es necesario convenir con la casa cambiaria respete un tipo de cambio que sino es fijo, que por lo menos sea un promedio con promesa de pago a un día estimado, proveer la liquidez para hacer frente a la obligación.

Para que esto resulte un éxito se debe contar con experiencia e interés en los cambios financieros de México y el mundo.

FALTA PAGINA

No.

117

B I B L I O G R A F I A

- APLICACION PRACTICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS

AUTORES: MAYA MENDOZA MA. DEL PILAR,
MAYA MENDOZA MA. LUISA

- HISTORIA DE ROMA
AUTOR: JULIUS KOCH

- HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO
AUTOR: JOSE LUIS MELGAREJO

- EL TRIBUTOS INDIGENA EN LA NUEVA ESPAÑA
DURANTE EL SIGLO XVI
AUTOR: JOSE MIRANDA

- HISTORIA GENERAL DE LA REAL HACIENDA
MEXICO 1845 - 1853
AUTORES: DE FONSECA -D. FABIAN Y URRUTIA
DE CARLOS
IMPRENTA DE V. TORRES TOMO I Y II

- MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION

AUTORES: EMILIO O. RABASA

GLORIA CABALLERO

TEXTO VIGENTE AÑO 1996

- CODIGO DE COMERCIO

EDIT. PORRUA, 1995

- NUEVA LEY ADUANERA Y REGLAMENTO CON DISPOSICIONES

LEGALES HASTA EL 22 DE ENERO DE 1996

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

- COMPILACION TRIBUTARIA CON DISPOSICIONES LEGALES

HASTA EL 20 DE DIC. 1996

AUTOR: C.P. ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA

- DOFISCAL EDITORES, CONSULTANDO:

*LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REGLAMENTO

*LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS Y REGLAMENTO

*LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

*CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO

- LA INVESTIGACION CONTABLE SIGNIFICACION Y
METODOLOGIA
AUTOR: ELIZONDO LOPEZ
EDIT: ECASA

O T R O S :

- DIARIO OFICIAL VIERNES 19/06/1987
- DIARIO OFICIAL MIERCOLES 1/07/1992
- DIARIO OFICIAL VIERNES 17/12/1993
- DIARIO OFICIAL 29/03/1996
- DIARIO OFICIAL 30/03/1996
- REVISTA LINEA DIRECTA COMERCIAL MEXICANA
JULIO 1994, BEBIDAS, VINOS, LICORES Y
ALGO MAS, POR FRANCISCO RICO BENITEZ